BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4218 | Buenos Aires, Viernes 6 de Diciembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo se rindan honores en el sepelio del ex Presidente de la República, doctor Luis Sáenz Peña.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del ex Presidente de la República, doctor Luis Sáenz Peña, impone al gobierno el deber de honrar su memoria, como justiciero homenaje á los señalados servicios que con tanta dignidad como patriotismo ha prestado al país;

Que su vida entera puede presentarse como fecunda enseñanza de modesto desinterés republicano y altas virtudes cívicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá á media asta, durante diez días, en todos los edificios públicos de la Nación, buques de la armada y fortalezas, en señal de duelo por el fallecimiento del doctor Luis Sáenz Peña.

Art. 2º El cadáver será velado en el salón de recepciones del palacio de gobierno, y conducido al cementerio del norte el día 6 del corriente á las 10 a. m., con los honores militares correspondientes á Presidente de la República.

Art. 3º Por los Ministerios respectivos se invitará á concurrir á la inhumación y funerales, á los miembros del Congreso, Poder Judicial, Cuerpo Diplomático Extranjero, Institutos de Enseñanza y funcionarios superiores de la administración.

Art. 4º Por los Ministerios de Guerra y Marina se impartirán las órdenes del caso, para el cumplimiento de este decreto, en lo que les concierne, disponiendo, además, que en los diversos campamentos del ejército y buques de la armada, se tributen los honores correspondientes.

Art. 5º Invítase asimismo á los gobiernos de provincia y de territorios nacionales, para que se asocien al duelo público por el fallecimiento del doctor Luis Sáenz Peña.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Nombramientos de cónsules

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Habiendo fallecido el 28 de noviembre último, el doctor Bonifacio Peralta Uriarte, cónsul general de segunda clase,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Trasládase á Génova, al actual cónsul general de segunda clase en Amberes, don Belisario J. Montero.

Art. 2º Promuévese al cargo de cónsul general de segunda clase, con residencia en Amberes, al actual cónsul de primera clase en Bremen, don Christián Sommer.

Art. 3º Promuévese á cónsul de primera clase, con residencia en Bremen, al actual cónsul de segunda clase en Glasgow, don Enrique Hayton.

Art. 4º Nómbrase cónsul de segunda clase, con residencia en Glasgow, al ciudadano argentino don Alejandro T. Bollini.

Art. 5º Extiéndanse las patentes con las respectivas jurisdicciones, comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje pidiendo un crédito suplementario

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación:

La colocación de vías férreas en el puerto de la capital, para dar acceso al nuevo depósito de locomotoras; la adquisición de materiales para el ensanche del taller del mismo; la construcción de la verja que limita la zona portuaria; la compra de piedra rota, destinada á la construcción del macadam, el consumo considerable de carbón, así como otras obras y provisiones hechas para la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, han originado erogaciones que no alcanzan á cubrir las partidas del presupuesto de esa repartición.

El monto total de dichos gastos y de los que se producirán hasta finalizar el año corriente, se calcula en ($ 150.826,84 m/n) ciento cincuenta mil ochocientos veintiséis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, según los datos que obran en los expedientes adjuntos y las informaciones que este Ministerio ha recibido.

Como no es posible demorar el pago de las cuentas respectivas y no hay en el presupuesto recursos con que abonarlos, el Poder Ejecutivo se dirige á V. H., pidiendo un crédito suplementario, destinado á ese objeto, en la forma del adjunto proyecto de ley.

Excuso encarecer la preferente atención de Vuestra Honorabilidad, sobre este asunto, cuya urgencia justifica su inclusión, entre los que el Poder Ejecutivo somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad en las presentes sesiones extraordinarias.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Abrese un crédito suplementario por valor de $ 150. 826 84 m/n, al Ministerio de Hacienda, destinado al pago de obras y materiales para la oficina de servicio de conservación de los puertos de la capital y La Plata.

Art. 2º Esta suma se entregará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

IRIONDO.

II

Dejando sin efecto la cláusula de un decreto

Señor Administrador:

Por superior decreto de marzo 12 del corriente año, á pedido del señor Marcelino Carranza, se modificó el de julio 7 de 1906, que limitaba á 50 cajones el permiso para introducir por este puerto el carburo de calcio, y autorizó su introducción ilimitada, á condición de que el envase metálico viniera soldado en todas sus juntas y recubierto, además, con madera, á fin de evitar roturas en la chapa, debiendo ser este recubrimiento completo y hecho con duelas ó tablas machimbradas y aseguradas con zunchos de hierro.

En el referido decreto se establece de manera expresa y terminante, que esta mercadería queda excluida del beneficio de depósito.

Posteriormente, por decreto de julio 27 ppdo. y á solicitud del mismo señor Carranza, se aprobó el embalaje modelo «Norte Americano» para la introducción del carburo calcio por este puerto, pues éste ofrecía las condiciones exigidas por el decreto citado de marzo 12

Por la presente solicitud se pretende la modificación de este decreto, en el sentido que se permita el almacenamiento en los depósitos fiscales, del carburo de calcio.

Si no existe razón alguna de seguridad pública, que impida el depósito de este artículo en locales dentro del municipio, como así parece, desde que ninguna ordenanza lo prohibe, no encuentro inconveniente su admisión en los depósitos para inflamables de «Catalinas Sud» y «Barraca Unión»; pero como esta medida podría tener sus inconvenientes, derivados de la propia condición de la mercadería; creo que antes de adoptarse una resolución definitiva, sería oportuno conocer la opinión de la Oficina Química Nacional, la que podrá informar si la permanencia de grandes cantidades de carburo de calcio, en depósitos ubicados en lugares del municipio, donde la población es relativamente densa, como ocurrió con los mencionados, ofrece peligros que sería prudente prever.—Octubre 21 de 1907.—*A. Giudice.*

—

Excmo. Señor:

Aun cuando el carburo de calcio se transporta en envases especiales, para impedir el desarrollo de gases inflamables por su contacto con el aire húmedo, es prudente almacenarlo exclusivamente en depósitos especiales, como son los destinados á inflamable y productos peligrosos, de «Catalinas Sud» y «Barraca Unión», los cuales presentan suficientes garantías de seguridad para la población que los rodea.—Buenos Aires, octubre 29 de 1907.—*L. Ruiz Huidobro.*

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Marcelino Carranza, pidiendo se le permita almacenar en los depósitos fiscales el carburo de calcio, que introduce, á mérito del excesivo recargo que sufre la mercadería por la premura con que tiene que despacharla á plaza, en cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el particular, y resultando de lo informado por la aduana de la capital y Oficina Química Nacional, que siempre que el carburo de calcio, venga en las condiciones especiales á que se refiere el decreto de 12 de marzo ppdo., puede sin inconveniente alguno admitirse en los depósitos para inflamables de Barraca Unión y Catalinas del Sud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto la cláusula del decreto de 12 de marzo ppdo., y por la que excluye á la mercadería de la referencia del beneficio de depósito.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Confirmando una resolución

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Visto este sumario que lleva el nº 134, sección 21ª, y

CONSIDERANDO:

Que por las constancias de este sumario está comprobado que el señor Rufino Aldonati, poseía una existencia de tabaco manojado, que vendía al consumidor sin los valores fiscales que acrediten el pago del impuesto interno que determina el art. 7º, inciso 3º de la ley nº 3884;

Que este hecho debe reprimirse con la pena del artículo 36 de la ley 3764;

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Imponer al señor Rufino Aldonati una multa de trescientos ochenta y dos pesos m/n, cuyo importe deberá depositar en el término de cinco días, en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración General, á quien presentará los justificativos del depósito. Notifíquese y repónganse los sellos.—Tome nota la Contaduría.—*R. Varela.*

—

Excmo. Señor:

La resolución apelada se ajusta á las constancias de autos, y está arreglada á derecho, por lo que soy de opinión que V.E. debe confirmarla.—Buenos Aires, noviembre 26/907. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.

Visto este expediente, elevado por la Administración General de Impuestos Internos, en el que don Rufino Aldonati apela de la resolución que ha dictado, imponiéndole una multa de trescientos ochenta y dos pesos moneda nacional, por haber comprobado que el reclamante poseía una existencia de tabaco manojado, sin tener adheridos los valores fiscales que determina la ley nº 3894 en vigor;

Resultando de estas actuaciones y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la penalidad aplicada en el caso ocurrente, se ajusta á las prescripciones legales que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

IRIONDO.

IV

Archivando una protesta

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la protesta formulada por el Dock Sud de Buenos Aires, por la multa del 2 % cobrada en virtud de la resolución de este Ministerio, dictada en el expte. 3663/D/907, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución referida se ajusta á las disposiciones legales en vigencia,

SE RESUELVE:

Archívese, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

V

Archivando un expediente

Señor Administrador:

Por resolución de esa administración, de fecha septiembre 12 de 1906, se ha establecido que el extipendio extraordinario del art. 49, sólo es exigible á los buques con privilegio, cuando efectúan operaciones en las horas y días inhábiles, en los puertos terminal é inicial de su carrera y nunca en los intermediarios, según lo prescribe el art. 104 del decreto reglamentario de fecha 31 de mayo de 1906.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la resolución indicada, este resguardo entiende, que de acuerdo con ella, el extipendio extraordinario no puede exigirse en los puertos intermedios de la carrera á que se refiere la firma recurrente.—Oficina Principal, junio 28 de 1907. —R. Igarzabal.

—

Excmo. Señor:

Con lo informado, elevo á resolución de V. E. el presente expediente.—Julio 3 de 1907.— *C. Bouquet Roldán.*

—

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la presentación de los señores Ibarra Hnos, en la que, con motivo de haber sido retirada al vapor «Francisco de Ibarra», la patente postal, piden se consigne la interpretación que este Ministerio da á los arts. 836 y siguientes de las ordenanzas de aduana y 104 del decreto reglamentario de la ley nº 4933; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que los arts. 836 y siguientes, comprenden á los vapores con privilegio, sea este postal ó de carga, como se infiere de los términos del decreto de febrero 4 de 1893 (art. 2);

2º Que según el art. 104 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, el extipendio extraordinario de los guardas, no procede cuando se trata de operaciones, que los vapores con privilegio practiquen en los puertos intermedios, siempre que concurran las condiciones de itinerario y demás que el mismo artículo establece,

SE RESUELVE:

Hágase saber, archívese previa reposición de sellos.

IRIONDO.

VI

Archivando un expediente

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Visto este expediente, y resultando de los informes producidos que el aumento denunciado en las operaciones aduaneras de la fábrica de productos químicos «La Diana» no es constante, ni justificaría por ahora el nombramiento de un guarda especial, archívese en la receptoría de Zárate.

IRIONDO.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Corrientes, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de papel sellado, por el señor Pablo Bonastre, cuya suma asciende á diez y seis pesos ($ 16 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

IRIONDO.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la solicitud del párroco de la Inmaculada Concepción de Santa Fe, pidiendo se reconsidere la resolución recaída en el expediente 5130, en que la aduana de la capital no le hizo lugar al libre despacho de dos arañas, y

CONSIDERANDO:

Que los objetos de la referencia están dedicados al culto, como se desprende de la nota del obispo de Santa Fe,

SE RESUELVE:

Despáchense libres de derechos, dos candelabros á que se refiere el párroco en su solicitud de fojas 1.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la solicitud del cura parroquial de San Miguel, pidiendo el libre despacho de un luto, venido por al vapor «Argentina», y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un artículo destinado al servicio del culto,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que permita el libre despacho del artículo de la referencia y á los demás efectos.

IRIONDO.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal, venida en el vapor «Magdalena» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al uso particular del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de los ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón conteniendo efectos de uso personal, venido en el vapor «Avon» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fs. (2), dos al uso particular del señor Ministro de Italia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (6) seis cajones conteniendo muebles, venidos en el vapor «Avon» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas (2) dos, al uso personal del señor Ministro del Brasil.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (6) seis cajones conteniendo medicamentos, venidos en el vapor «Cavi», según lo acredita la nota de fojas cuatro, destinados á la nave de guerra italiana «Fieramosca».

Pase á la mencionada aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Transferencia de materiales

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede del ferrocarril del Sud, pidiendo autorización para transferir al presidente de la Comisión de Fomento de Río Negro con destino á facilitar la vialidad en la isla Choele-Choel, un puente de hierro de 12 metros de largo, con 12.000 kilos, 20 kilos remaches de hierro, 20 rieles con 5.100 kilos y 16 durmientes de quebracho del país y teniendo en cuenta el destino á darse á los materiales de que se trata y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese la transferencia de los materiales indicados, con la intervención de la aduana de Bahía Blanca.

Una vez efectuada la operación, la citada aduana devolverá lo actuado con constancia, á los efectos de las anotaciones correspondientes, por la Oficina Inspectora de Contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la citada aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

XV

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe confirmar el fallo apelado.

La apreciación del exceso hay que hacerla teniendo en cuenta toda la partida. En el caso presente, los cuatros cajones, sin apreciar el peso parcial de cada cajón expresado únicamente en guarismos que en las ordenanzas de aduana no se toma en cuenta.

Ahora bien, hasta el peso total de la partida, puede considerarse como diferencia de calidad la mercadería perteneciente á otra partida, pero pasando del peso total, hay que considerarla como exceso, porque no se puede comprender dentro de la tolerancia, á efectos de calidad distinta de la manifestada. El fallo apelado, en mi concepto, es perfectamente justo y V. E. debe confirmarlo.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la apelación que los señores Valsecchi Hermanos, han deducido contra el fallo dictado por el señor administrador de la aduana de la capital, en el sumario sobre exceso en el despacho de tejidos documentados bajo el nº 131244; atento lo actuado, de cuyas constancias resulta:

Que los apelantes pidieron á despacho cuatro (4) cajones de tejidos de algodón de colores, con el peso total de 484 kilos;

Que de la verificación resultó que los cuatro cajones pesaban en conjunto 496 kilos y contenían 470 kilos de la mercadería manifestada (partida 2015 de la tarifa) y 26 kilos de tejidos con motita (partida 2006); oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que existe diferencia de calidad, penada con dobles derechos, sobre 14 kilos de mercadería, que resultó ser tejidos con motita (desde los 470 kilos verificados como tejidos de algodón de colores, según se declaró los 484 kilos manifestados);

Que es evidente también la falta de manifestación de otros 12 kilos de tejido con motita, pues en lugar de los 484 kilos declarados como peso total de la partida, ésta resultó ser 496 kilos;

Que tal exceso no puede ser computado en la tolerancia que fija el art. 128 de las ordenanzas de aduana, puesto que se refiere á mercadería de calidad distinta de la que se manifestó y la disposición citada establece tolerancia, en cuanto á la cantidad solamente, para los artículos avaluados al peso, como los que motivan este sumario;

Que en consecuencia, el exceso referido, está sujeto á la pena de comiso (art. 905 de las ordenanzas de aduana),

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado en cuanto á la pena que impone, la que deberá ser liquidada, teniendo en cuenta que la diferencia de calidad es sobre 14 kilos, y el exceso de 12 kilos.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVI

Confirmando un fallo

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la apelación deducida por don Luis G. Zanni, de una resolución de la aduana de Rosario, por una diferencia de calidad denunciada por don L. M. Otero; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el apelante denunció por escrito la diferencia de calidad que había entre lo manifestado y lo que en realidad introducía, cuatro días después de verificada la mercadería;

Que de las constancias precedentes, no resulta comprobada la denuncia verbal de la misma diferencia, que sostiene haber hecho al vista, antes de la verificación;

Que cualquiera de las incorrecciones que el apelante cree que se hayan cometido en el despacho, no puede salvar la falsa manifestación,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

En mi opinión es justa la resolución del señor administrador de la aduana de Bahía Blanca, que viene á V. E. en apelación.

En las aduanas de la República, se consideran como fraude, y por ello materia de pena, las simples faltas de requisito, y esta disposición que parece demasiado dura, es indispensable para evitar los fraudes y asegurar las legítimas rentas del tesoro.

Admitida la agregación al manifiesto general del bulto, que venía fuera de manifestación, con lo que ha escapado á la pena de comiso fulminada por la ley, es justo que se satisfagan

todos los derechos que debía ese bulto, entre los que figuran los derechos consulares.

En materia de contravenciones, no puede juzgarse las intenciones, es posible que el bulto viniese por error, pero desde que no es permitido traer mercaderías fuera de manifestación y de las condiciones establecidas por las leyes, es justo que soporte las consecuencias la mercadería venida en condiciones irregulares, mucho más cundo las penas son moderadas, por reconocerse la posibilidad del error, la que pudo no tenerse en cuenta en estricto derecho.

Por lo expuesto, es mi opinión que V. E. debe confirmar la resolución del inferior, desestimando en consecuencia la apelación interpuesta por los recurrentes. Buenos Aires, octubre 14 de 1907.—*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Servando E. Gómez y Cía, del fallo de señor administrador de la aduana de Bahía Blanca, que dispone se liquiden los emolumentos consulares, correspondiente á un fardo de correas, llegadas en el vapor «Erlangen» y destinado, según los recurrentes, á Montevideo; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fardo de referencia fué agregado al manifiesto del buque conductor, á solicitud de los apelantes y pedido á depósito por los mismos. 2° Que estas circunstancias hacen que la mercadería se considere incluída entre la carga destinada el puerto de Bahía Blanca, y por consiguiente debe estar sujeta á los derechos consulares correspondientes;

Que el artículo 143 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, invocado por los recurrentes, exime de la presentación del manifiesto consular en los casos de transbordo y no en los de reembarque,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

Denegando la revocatoria de un fallo

Excmo. Señor:

Se acompañan como está ordenado los antecedentes del caso.

Se trata de una rebaja por merma, en una partida de vino italiano, declarada con un litraje total de 10.350 kilos. La merma constatada por la oficina de vistas, cuya rebaja se solicitó por el interesado don J. S. Dodero, alcanza á 285 litros, encontrándose por tanto comprendida con holgura, dentro de la merma del 5 % que acuerda el artículo 20 de la ley de aduana, para los vinos, cuando proceden del otro lado del Ecuador, por cuya razón la administración negó la rebaja.

De las constancias del expedienente agregado, resulta que la merma de los 285 litros, proviene del derrame originado por presión de estiva y fermentación del vino.

No se trata entonces de una merma extraordinaria, que reconozca un origen también extraordinario, desde que la presión de estiva ocurre todos los días, en razón de la cantidad numerosa de cascos de vino que conducen los buques de ultramar y que vienen como toda la carga, estivados en forma que permita aprovechar todos los espacios de las bodegas; y la fermentación es también una peculiaridad muy común, inherente á los vinos italianos nuevos.

Así, pues, habiéndose establecido la merma del 5 % en la ley, precisamente en previsión de todos los accidentes normales, que puedan sufrir los vinos en cascos, durante la travesía desde los puertos europeos al nuestro, resulta evidente la justicia de la resolución de esta aduana, no acordado la rebaja solicitada.

Explicando detalladamente el procedimiento adoptado por la administración, en defensa de los intereses fiscales, para los casos de rebajas por mermas, decía á V. E. en nota de fecha 28 de julio ppdo., «que ella venía preocupándose de restringir las concesiones de averias, por medio de diversas medidas de contralor que han dado en la práctica su resultado, como lo comprueban las estadísticas mensuales, que demuestran una notable disminución, en las sumas que el fisco deja de percibir por concepto de averías.

No obstante estos esfuerzos, son aun numerosos los casos en que persisten los pedidos de rebajas, por mermas, especialmente los vinos italianos, en que por razón de su propia peculiaridad, la fermentación origina fallas, que si algunas veces no alcanzan al 5 % que la ley acuerda, en otras la excede por muy poco, en uno ó dos por ciento más.

«Para estos últimos casos, la administración ha creído conveniente, no tomar en consideración el pequeño exceso sobre la tolerancia del 5% y no acordar la rebaja considerando para ello, que en otros despachos, el introductor se ha beneficiado por no alcanzar la merma de los vinos al 5% de la ley, estableciéndose así una compensación, que beneficiando al fisco no lesiona los intereses del consumidor.

«Es con el criterio expresado, que la administración se propone resolver los casos de averías por mermas, hasta que una disposición superior no la modifique, creyendo así contribuir á la desaparición de abusos perjudiciales para la renta».

En presencia de lo expuesto, V.E. se servirá resolver lo que estime de justicia.—Buenos Aires, agosto 7 de 1907.—*C. Bouquet Roldán*.

—

Excmo. Señor:

Concuerda mi opinión con la manifestada por la aduana de la capital, por lo que pienso que V. E. debe resolver este asunto, en la forma que ella lo indica en su precedente informe.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.

Vista la apelación que precede, de los señores J. S. Dodero y Cía, del fallo de la aduana de la capital, que les niega rebaja por merma en una partida de 9 barriles de vino, de los cuales, después de practicada la operación de rehinche, resultaron tres vacíos; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro y,

CONSIDERANDO:

Que en reiterados casos análogos, se ha establecido que cuando no se trata de mermas extraordinarias, las faltas deben computarse dentro del 5 %, que como merma acuerda el art. 20 de la ley de aduana en vigor;

Que en el caso en cuestión, se trata de la falta de 285 litros de vino, en una partida de 10.350 litros.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la revocación del fallo apelado

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIX

Disponiendo la liquidación de unos derechos

Excmo. Señor:

Por decreto de 1º de noviembre de 1895, se concedió á la Sociedad Carbonera del Puerto de Buenos Aires, el uso de los pescantes hidráulicos de que trata este expediente, y más tarde, esta sociedad, transfirió sus derechos á los señores Wilson Sons y Cía., según se desprende de los antecedentes que corren agregados.

En el art. 2º del referido decreto, se establece, que el precio á abonarse por dicho servicio, será el de $ 3.50 por cada diez horas y por cada pescante, siempre que su poder sean de 1.500 kilos y el doble cuando sea de 3.000 kilos.

En consecuencia, el cobro del impuesto debió hacerse con sujeción en un todo al artículo enunciado, y no en la forma que se ha hecho, desde el momento que no existe en el mismo, ninguna cláusula, que, por razones de fuerza mayor, disminución de horas de trabajo, etc., el que se hagan rebajas ó el empleo de guinches de más poder, con la sola obligación del pago de la suma menor establecida.

Por tanto, la Contaduría General, piensa, que debe mantenerse en todo su vigor, en el presente caso, el decreto de 1° de noviembre de 1895, para el cobro del servicio de la referencia, salvo que fuera ratificada por el Poder Ejecutivo, la autorización verbal que expresa el señor administrador de la aduana de la capital en el penúltimo y último párrafo de la nota que antecede.—Contaduría General, octubre 17 de 1907.—*Osvaldo M. Piñero*.

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.

Vista la nota de la aduana de la capital, pidiendo se apruebe el procedimiento observado para el cobro del derecho de guinches, que utiliza la carbonera de Wilson Sons y Cía., y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 2º del decreto de 1º de noviembre de 1895, prescribe la forma en que ha de cobrarse el servicio prestado por los guinches de la referencia;

2º Que la autorización verbal á que se refiere la nota de la aduana de la capital, no ha sido ratificada por escrito, circunstancia indispensable, para que ella pudiera justificar un procedimiento distinto en el cobro del mencionado servicio;

3º Que tampoco ha podido dicha autorización derogar las prescripciones de un decreto,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que practique la liquidación de lo que haya percibido de menos, con relación al decreto de noviembre 1º de 1895 y formule los cargos respectivos.

IRIONDO.

XX

Resolviendo una consulta

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Vista la solicitud que precede, de los señores A. M. Delfino y Hnos., en la que consultan si las velas de magnesio, pueden desembarcarse en el puerto de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución del presente asunto compete á la aduana de la capital,

SE RESUELVE:

Pase á la mencionada repartición, á sus efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Dictamen del Procurador General de la Nación y resolución denegando el pedido de personería jurídica de una sociedad.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

Excmo. Señor.

Por las consideraciones que hace la Inspección de Justicia, en su precedente informe y teniendo en cuenta además que, según el inciso 3º del artículo 4º de sus estatutos, uno de los elementos del patrimonio social, es la subvención que el Estado le conceda, lo que contraría terminantemente, uno de los requisitos exigidos por la ley civil, para obtener la personería jurídica; adhiero á las conclusiones de aquella repartición, en el sentido de que V. E. no otorgue la personería que se requiere.—*Julio Botet*.

—

Exp. S. 289

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Visto este expediente, del que resulta que la

sociedad «Protectora de los Indios», constituida en Resistencia, territorio del Chaco, solicita se le acuerde el carácter de persona jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que el patrimonio actual de la sociedad solicitante, es notoriamente exiguo para el cumplimiento de los fines sociales; y el que pueda adquirir según el inciso 3º art. 4º de sus estatutos, depende de cuotas eventuales, entre las que figuran *las subvenciones que conceda el estatuto*, todo lo cual es incompatible con los requisitos que establece el art. 33 del Código Civil; y atento el precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar el pedido de personería jurídica de la sociedad «Protectora de los Indios».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Acordando á la Escuela General Urquiza, de la provincia de Salta, los privilegios del decreto de 14 de junio de 1905.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Vista la precedente nota del Consejo General de la provincia de Salta, en la que solicita se le acuerde á la escuela graduada «General Urquiza», de su dependencia, los privilegios que establece el artículo 6º del decreto de 14 de junio de 1905, sobre correlación de estudios primarios y secundarios; habiéndose comprobado por intermedio del Colegio Nacional de aquella ciudad, que dicha escuela reune las condiciones requeridas por el decreto citado, para gozar de los beneficios que solicita; y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Consejo General de Educación de la provincia de Salta, la facultad de expedir certificados de estudios, para ingresar á los Colegios Nacionales, á los alumnos que egresaren de la escuela graduada «General Urquiza; quedando subordinada esta concesión, á las prescripciones establecidas por los artículos 7, 8, 9, 10 y 11, del decreto de fecha 14 de junio de 1905.

Art. 2º La Inspección General de Enseñanza, requerirá del Consejo de Educación de Salta le envie, antes del 1º de marzo próximo, los detalles de fecha y de procedencia, concernientes á títulos y nacionalidad del personal directivo y docente de la escuela; debiendo, además, comunicarse en lo sucesivo, á la referida inspección, todo cambio que se produzca en el cuerpo de sus profesores.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Aprobando un contrato

En esta ciudad de Buenos Aires á 1º de agosto del año mil novecientos siete, los abajo firmados, por una parte, el señor Prudencio García y por la otra la señorita Eduarda Rodríguez Larreta, de acuerdo con lo solicitado y resuelto en el expediente administrativo seguido ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, sección segunda, bajo el número cuatrocientos sesenta y tres, fecha tres de diciembre de mil novecientos seis, venimos á celebrar ad referéndum el presente contrato de locación, bajo las bases y condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 1º El señor Prudencio García da en arrendamiento por el término de tres años, que se contaran desde el día primero de agosto de mil novecientos siete, al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, la casa de su propiedad sita en esta capital, parroquia de Belgrano, calle Cramer número dos mil trescientos cincuenta y dos al setenta, para que continúe en ella la escuela profesional de mujeres establecida allí.

Art. 2º Tanto los impuestos municipales, como los nacionales y las obras de conservación que fuese necesario practicar anualmente en la finca arrendada, serán por cuenta del locador.

Art. 3º Tres meses antes de terminar el presente contrato, la señorita Eduarda Rodríguez Larreta, avisará por escrito al señor García, si desea continuar con la casa.

Art. 4º No podrá ser transferido este contrato, sin la debida autorización por escrito del señor García.

Art. 5º El precio del arrendamiento será de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, pagaderos con toda puntualidad en el domicilio del señor García.

Art. 6º Se hace constar que la señorita Eduarda Rodríguez Larreta, está debidamente autorizada para firmar este contrato ad referéndum, según así resulta del expediente administrativo á que se ha hecho referencia.

Art. 7º Este contrato quedará sin efecto y sin lugar á indemnización por parte del gobierno, si el Honorable Congreso dejara de votar los recursos necesarios para el pago del arrendamiento.

De acuerdo con lo establecido en los siete artículos que preceden, firmamos dos de un mismo tenor en Buenos Aires, en la fecha arriba expresada.—*Prudencio García.—Eduarda Rodríguez Larreta,* directora.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Visto el precedente contrato de locación y estando sus cláusulas ajustadas á las disposiciones legales en vigencia, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en toda sus partes, el contrato celebrado ad referéndum, entre la directora de la Escuela Profesional de Mujeres nº 2 de la capital, señorita Eduarda Rodríguez Larreta y el señor Prudencio García, en virtud del cual dicho señor da en locación al gobierno, por el término de tres años, á contar desde el 1º de agosto de 1907, la casa de su propiedad, ubicada en la calle Cramer nº 2352 al 70, para que continúe en ella el mencionado establecimiento, mediante el pago mensual de seiscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º La suma de doscientos pesos mensuales que existe de diferencia entre la cantidad que asigna la ley de presupuesto y la convenida á abonarse por dicho contrato, se imputará al inc. 16, ítem 9 de la mencionada ley, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Art. 3º Transmítase á la Contaduría General, juntamente con el presente decreto, copia autenticada del contrato aprobado; comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

III

Acordando una pensión

Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.

Visto el expediente en que doña Julia Ovalle de Blanco, por sí y en representación de sus hijos menores, y en que Estela, Francisca, Felisa, Luisa Florinda, Marcelino Agustín, Porfirio y Dardo Blanco, solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, han acreditado los recurrentes el derecho que invocan y el fallecimiento del jubilado don Marcelino Blanco;

Que si bien es cierto que el causante no fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes, en la época en que se acordó la jubilación, es evidente que tenía derecho á jubilación, con goce de las tres cuartas partes del sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 3º de la ley nº 1909;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditado estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación á que tenía derecho el causante, de acuerdo con lo establecido en los arts. 41, 42, 43, 45, 46, 47 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad valor de la jubilación á que tenía derecho el causante, ó sea la suma de cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos ($ 54,34) moneda nacional, á doña Julia Ovalle de Blanco, y Estela Francisca, Felisa, Luisa Florinda, Marcelino Agustín, Porfirio, Dardo, Oscar Alfredo y Amanda Elvira Blanco, viuda é hijos legítimos del jubilado don Marcelino Blanco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza,* secretario.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Julia O. de Blanco, por sí y en representación de sus hijos menores, y por Estela Francisca, Felisa, Luisa Florinda, Marcelino Agustín, Porfirio y Dardo Blanco, solicitando pensión, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes, la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación, á que tenía derecho el causante, ó sea la suma de cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos monada nacional, á doña Julia Ovalle de Blanco y Estela Francisca, Felisa, Luisa Florinda, Marcelino Agustín, Porfirio, Dardo, Oscar Alfredo y Amanda Elvira Blanco, viuda é hijos legítimos del jubilado don Marcelino Blanco.

Art. 2º Que se pague esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva, á sus efectos, á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

IV

Autorizando al Consejo Nacional de Educación para adquirir una casa.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Vista la precedente nota y de conformidad con lo establecido por el inciso 24, artículo 57 de la ley nº 1420, de 8 de julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á quien se acuerda la autorización necesaria, para adquirir por compra al señor Otto R. Gödeken, la casa y terreno de que se trata, con destino á la Escuela Nacional que funciona en Colola, departamento Iglesia, provincia de San Juan, pudiendo invertir, en dicha adquisición, la suma de cinco

mil cuatrocientos pesos moneda nacional, tomada de los fondos que fija el inciso 13, ítem 3, anexo E. del presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Derogando un decreto sobre excepción del descuento del 5 % á empleados de las obras del Palacio de Justicia.

Exp. V. 93.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Visto este expediente, iniciado por varios empleados, que prestan servicio como inspectores, sobrestantes y dibujantes en edificios públicos en construcción, reclamando de la retención por parte de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, del importe del descuento efectuado en sus haberes, no obstante lo dispuesto por el decreto de 11 de agosto de 1906 que estableció procedente la devolución para los empleados encargados de la confección de los planos de ejecución y vigilancia de la obra del Palacio de Justicia, tareas que fueron consideradas accidentales, de acuerdo con la opinión del señor Procurador del Tesoro;

Teniendo en cuenta las consideraciones aducidas por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en su sesión de 28 de febrero ppdo., y las concordantes de la Contaduría General de la Nación, expuestas en su informe de 16 de abril último, y

CONSIDERANDO:

1º Que no pudo ser la mente del Poder Ejecutivo, al expedir el decreto ya invocado de 11 de agosto de 1906, de excepción para ciertos empleados del Palacio de Justicia, por el conocimiento de la probable duración de la obra, de comprender en las disposiciones del mismo, á todos los sobrestantes y dibujantes al servicio de la Nación en los diferentes edificios que se construyen;

2º Que al ser traído este asunto para su resolución, en los términos generales en que resulta planteado, surge de su estudio que la cláusula 5ª del artículo 3º de la ley nº 4349, no se refiere á estos empleados, puesto que su ocupación por parte del gobierno puede ser constante, como lo es la ejecución de obras públicas, y pueden, en consecuencia, ser trasladados de un edificio concluído á otro en construcción;

3º Que si tal traslación no se produjera, la misma ley, en su artículo 27, ha previsto el caso en que procede la devolución del 5 % descontado de sus sueldos á los empleados; y

4º Que habiendo suprimido la ley nº 4870 del inciso 1º del art. 2º de la ya citada ley nº 4349, las palabras «permanentes» y cuyas remuneraciones figuren en el presupuesto anual de gastos de la Nación, no se requiere encontrarse en tales extremos para estar comprendido en las disposiciones de la ley;

Por estas consideraciones, y no obstante el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Deróguese el decreto de 11 de agosto de 1906, á que se ha hecho referencia.

Art. 2º A los actuales empleados del Palacio de Justicia, que pasaran á ocupar otro cargo en la administración, se les descontará el 3% de sus haberes además del 5 % establecido, hasta la concurrencia de las sumas que no les fueron retenidas á favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en virtud del decreto que queda derogado.

Art. 3º La Contaduría General liquidará á favor de los peticionantes, que resulten comprendidos en el art. 27 de la ley nº 4349, y que no hayan sido llamados á prestar otros servicios en la administración, las sumas que les correspondan en concepto de devolución del 5 % descontado de sus haberes.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando miembro de una comisión

Buenos Aires, diciembre 3 de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase miembro de la comisión encargada de correr con todo lo referente á las obras á ejecutarse por administración, en el Arsenal de Puerto Militar, á los efectos de la construcción del polígono en dicho punto, en reemplazo del capitán de fragata Ramón González Fernández, al capitán de fragata Guillermo Jürgensen.

Art. 2º Comuníquese, dése en la Orden General, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Concediendo una baja

Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del servicio de la armada, al ingeniero electricista de 3ª clase, Mario Calle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando licencia á varios empleados

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Vista las solicitudes de licencia presentadas por los profesores del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, señores Julio Lesage, Virginio Bossi, Marcelo Conti y Herbert Fischer; y atento lo informado por el señor rector del citado establecimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para ausentarse del país, por el tiempo que duren las vacaciones del Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, á los profesores del mismo, señores Julio Lesage, Virginio Bossi, Marcelo Conti, y Herbert Fischer. Dichos profesores deberán presentarse antes de la reapertura de los cursos del año próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — PEDRO EZCURRA. — JUAN ANTONIO BIBILONI. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — ONOFRE BETBEDER. — R. M. AGUIRRE.

II

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Visto este expediente, en el que el presidente del consejo de administración de la Caja Internacional Mutua de Pensiones, pide sean aprobadas las modificaciones introducidas á los estatutos, por la asamblea de accionistas que tuvo lugar el 2 de octubre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. debe observar el fiel cumplimiento de las reglas de procedimiento de las sociedades anónimas, como garantía que afecta no sólo el interés de los accionistas, sinó también al interés público, puesto que con ello se solicita la inversión de ahorros;

Que los estatutos de la mencionada sociedad anónima, Caja Internacional Mutua de Pensiones, declaran cual es el capital social, fijan el monto de lo que debe estar subscrito, para quedar constituída y establecen reglas terminantes para emitir las series sucesivas (art. 34);

Que en consecuencia, el art. 86 no puede referirse al presente caso, por tratarse de un aumento de diez veces el capital social, cuya sanción debe regirse por lo establecido en el art. 34, ó cuando menos, llenarse las prescripciones del art. 354 del Código de Comercio;

Que la asamblea del 2 de octubre se declaró en *quorum*, con solo ciento dos accionistas, sobre un total de ciento noventa y nueve, sin reunir tampoco los dos tercios del capital social,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á las modificaciones introducidas en los estatutos de la Caja Internacional Mutua de Pensiones, sancionada por la asamblea reunida el 2 de octubre ppdo., por no haberse constituído llenando los requisitos legales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA

III

Separando de su puesto á un empleado

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Vista lo nota que antecede, en la que la división de agricultura, solicita sea separado de su puesto el jefe de cultivos de la chacra experimental de San Juan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Sepárase de su puesto al jefe de cultivos de la chacra experimental de San Juan, don Domiciano Benelli y nómbrase, en su reemplazo al señor Camilo Ciranna.

Art. 2º El sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional, de que gozará este empleado, se imputará al anexo H, inciso 3, ítem 18 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

IV

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don William Wickham Bertrand, para el arrendamiento del lote nº 139, zona norte del río Santa Cruz, con una superficie de 15.000 hectáreas aproximadamente, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato, y lo informado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

con don Wiliam Wickham Bertrand, por el cual se le concede, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento de lote número 139, zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de quince mil hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años,y al de (4) cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea de las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose, á este efecto la ubicación propuesta por la dirección general mencionada, en la parte este de las tierras arrendadas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

V

Denegando un pedido

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Visto este expediente, en el que la municipalidad de Concepción de la Sierra, solicita se dejen sin efecto las resoluciones que le prohiben la venta de tierra pública y se le autorice á enagenarla; y teniéndose en cuenta que además de las consideraciones del precedente informe de la Dirección General de Tierras y Colonias, á las que adhieren en todas sus partes los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, actualmente la enagenación de la tierra fiscal, está exclusivamente regida por la ley 4167 de 8 de enero de 1903, la que autoriza únicamente al Poder Ejecutivo á disponer de ella, no pudiendo, en consecuencia, ejercitar estas facultades las municipalidades de los territorios nacionales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por la municipalidad de Concepción de la Sierra, territorio de Misiones, debiendo comunicarse esta resolución por el Ministerio respectivo, á todas las municipalidades de los territorios nacionales.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando una comisión

Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.

Siendo necesario facilitar la reparación del camino, que partiendo del Campo de Mayo empalma en San Fernando, con el camino de Buenos Aires al Tigre, á fin de que sea posible el tráfico de vehículos y principalmente de automóviles, y

CONSIDERANDO:

Que la H. Cámara de Diputados, al sancionar el crédito pedido para reforzar la partida que la ley de presupuesto vigente asigna para cumplimentar la ley 4301 y otras ampliatorias de la misma, lo aumentó teniendo en cuenta el gasto que demandaría el arreglo del camino del Tigre á Campo de Mayo;

Que la comisión nombrada por decreto de fecha 17 de agosto ppdo., para entender en la parte administrativa de la construcción del camino de la capital al Tigre, deberá intervenir en la ejecución de los trabajos, en toda la extensión de este camino, propendiendo especialmente á facilitar el tráfico de automóviles;

Que para la prosecución de los mismos trabajos hasta el Campo de Mayo, es conveniente designar una nueva comisión, con iguales fines, que tenga á su cargo la sección comprendida entre dicho paraje y el punto de empalme en San Fernando, con el camino al Tigre,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comisión compuesta de los señores General Rufino Ortega, como presidente, y los señores José Pacheco y Dalmiro Varela Castex, para que tome á su cargo la parte administrativa del camino de Campo de Mayo, hasta empalmar en San Fernando con el camino de la Capital al Tigre.

La parte técnica de la construcción, quedará á cargo de la Inspección General de Puentes y Caminos, en cuyo despacho podrá reunirse la comisión.

Art. 2º Una vez aprobado el plan de trabajos y planos respectivos, se pondrá á disposición de la comisión los fondos necesarios para llevar á cabo las obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando un contrato

Exp. 9491-P-907.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.

Visto el convenio ad referéndum del Poder Ejecutivo, celebrado entre la sociedad Puerto del Rosario y los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, mediante el cual quedan éstos autorizados para efectuar operaciones de embarque de cereales, durante cinco años, abonando el 65 % de las tarifas correspondientes por embarque directo de vagón á bordo, á que se refiere el artículo 54 del contrato de aquella con el Superior Gobierno, 15 centavos moneda nacional por tracción y remolque de cada mil kilos de toda mercadería, por uso de cintas eléctricas movibles $ 2 oro, por cada elemento y por día ó fracción, por uso de plataformas $ 1 oro por día y fracción y $ 50 oro mensuales por uso exclusivo de una báscula para vagones, arrendándoseles asimismo el galpón A, del plano adjunto, frente á los muelles de exportación y por igual plazo, á razón de $ 8 000 oro anuales y un terreno adyacente al galpón para construir en él una ó dos piezas, mediante el alquiler anual de $ 2 oro por metro cuadrado;

Teniendo en cuenta que en la explotación de todo puerto existe conveniencia en fijar lugar determinado á las casas que efectúan operaciones de exportación en grande escala, y

CONSIDERANDO:

Que ello no obstante, no es conveniente acordar estas concesiones por largos plazos, por cuanto el sistema de explotación de los puertos puede sufrir modificaciones que obliguen á alterar el destino dado á las distintas partes del puerto;

Que si bien por el art. 56 del contrato entre la empresa del puerto y el Gobierno, tiene ella la facultad de disminuir las tarifas establecidas, no puede hacerlas diferenciales en favor de determinadas personas, sin hacerlas extensivas á todas las demás que lo pidan en igualdad de condiciones, lo que podría no resultar posible en el presente caso, dadas las condiciones especiales en que se ha formulado el proyecto de contrato cuya aprobación se gestiona;

Que por las razones aducidas en el preámbulo, es conveniente también fijar el tonelaje mínimum de carga, que deberán los señores Bunge y Born exportar por la parte del puerto que arriendan;

Que debe suprimirse del proyecto de contrato toda cláusula que implique un privilegio especial en perjuicio de los demás que tengan que usar los servicios del puerto;

Que á los efectos de la participación financiera del Superior Gobierno, en la explotación del puerto, debe también dejarse claramente establecido cual será la entrada que en virtud de este contrato deba considerarse neta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la empresa del Puerto del Rosario y los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, con las siguientes modificaciones:

a) El contrato será por un año, renovable previa conformidad de las partes y consentimientos del Poder Ejecutivo.

b) Los señores Bunge y Born no tendrán derecho alguno á preferencias sobre el giro de vapores, debiendo sujetarse á lo que al respecto establece el reglamento del Puerto del Rosario.

c) Los señores Bunge y Born tendrán la obligación de exportar por lo menos un tonelaje de frutos del país correspondiente á ochocientas toneladas por metro lineal de muelle situado frente al depósito, cuya extensión se fija al efecto en ciento veinticinco metros.

d) Si los señores Bunge y Born, no exportarán la cantidad de frutos del país establecida en el inciso anterior, deberán abonar cinco centavos por cada una de las primeras cien mil toneladas, en menos, diez centavos por cada una de las cien mil toneladas en menos siguientes y quince centavos por cada tonelada que deje de exportar hasta completar la cantidad correspondiente á seiscientas toneladas por metro lineal de muelle.

Art. 2º A los efectos del artículo 67 del contrato entre la empresa del Puerto del Rosario y el Superior Gobierno, considérase como entradas netas del puerto las que la empresa perciba en virtud de la aplicación del 65 % de las tarifas correspondientes al embarque directo á que se refiere el art. 54 del contrato, y que se especifican en el convenio cuya aprobación se pide.

Las provenientes de la aplicación de las tarifas de 15 centavos por derecho de tracción y remolque y la recaudación por concepto de uso de cintas eléctricas, básculas, plataformas, arrendamientos de terrenos y depósitos, formará parte de las entradas brutas del puerto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 5 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 1907

Documentos — Clase	Número	Diligencias pedidas — Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	92	Certificados......	327	1757 60
Para inscribir....	136	Inscripciones......	150	1327 00
	228		477	3084 60

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial................	$	192 —
Boletín Oficial..................	»	24 —
Total........	$	216 —

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 190[illegible].

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 4 de Diciembre de 1907........	358.740 29	157.845 72	6.449 27	164.294 99	172 75
Total recaudado en el mes corriente.	1.067.696 43	469.786 41	19.929 12	489.715 53	2.683 49
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	107.231.765 92	47.182.143 15	2.562.549 14	49.744.692 29	704 391 49

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 78

Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.

Contratos de voluntarios aprendices músicos—Incorporación y licenciamiento de conscriptos.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—Vista la nota del señor comandante de la 5ª región militar, consultando si los menores que ingresan al ejército como aprendices músicos, deben ser considerados en lo relativo al término de su contrato como los demás voluntarios, ó si están comprendidos en el artículo 50, capítulo IX título I de la ley 4707, que trata de la admisión de voluntarios en las escuelas militares: y considerando que por decreto de fecha 1º de abril de 1903 está establecido la que banda de música de cada cuerpo constituya una escuela para formar los músicos destinados á la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los contratos de los voluntarios que ingresen al ejército en calidad de aprendices músicos, se regirán por las prescripciones del artículo 50, capítulo IX, título I, de la ley nº 4707.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1907.—Siendo necesario reglamentar el procedimiento á seguir para la incorporación y licenciamiento de los conscriptos pertenecientes al ejército, de modo que se efectúe de una manera uniforme y

CONSIDERANDO:

Que el sistema regional implantado y el funcionamiento de los distritos de reclutamiento y movilización en toda la República permiten realizar dichas operaciones con mayor rapidez, orden y economía, siempre que se mantenga el principio de una racional descentralización del trabajo, evitando trámites inútiles, que no consultan el bien del servicio; y vistos la ley orgánica militar nº 4707, su reglamentación y decretos posteriores que á ellos se refieren,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El licenciamiento de los conscriptos pertenecientes al ejército, se verificará en las siguientes fechas:

Para la 2ª y 4ª región militar, el 13 de diciembre; para la 3ª y 5ª región militar, el último día de febrero.

La incorporación de los mismos tendrá lugar en las fechas ya determinadas en el art. 11 de las modificaciones á la reglamentación de la ley 4707.

Art. 2º El licenciamiento é incorporación se efectuarán del modo siguiente:

I Licenciamiento:

1º Los comandos de región formularán el plan de licenciamiento, y de acuerdo con él solicitarán con 35 días de anticipación, los fondos necesarios para el pogo de los gastos de preparativos del licenciamiento, viático de las comisiones y comisarios de transportes, pasajes de mensajerías, etc., debiendo lo relativo á rancho y cabalgaduras entregarse á cada conscripto en el cuerpo ó repartición, antes de su licenciamiento, haciéndose el pago en la forma reglamentaria.

2º Los cuerpos, institutos y reparticiones que tengan conscriptos en servicio y deban ser licenciados, confeccionarán 5 planillas de licenciamiento (formulario nº 1).

De estas planillas los cuerpos conservarán un ejemplar, elevando las cuatro restantes al comando de la región, de modo que lleguen 69 días antes de la fecha del licenciamiento.

Dentro de los 10 días de recibidas las planillas de licenciamiento, los comandos de región la verificarán y si están conformes, remitirán al cuerpo una con los pasajes é instrucciones que juzguen oportunas, para asegurar el éxito del licenciamiento, poniendo en la casilla respectiva los datos relativos al horario de cada pasaje; las otras dos planillas con los datos de los horarios y previa verificación de las indemnizaciones, se remitirán á la administración central para la liquidación y pago de la indemnización de licenciamiento, para lo cual las regiones reunirán las planillas de licenciamiento de los cuerpos y las elevarán con una planilla de licenciamiento de la región (formulario nº 2); la cuarta planilla se archivará en el comando de la región.

La Administración Central pondrá al pie de cada planilla regional, el decreto de pago, y en cada planilla de cuerpo ó repartición, la siguiente anotación: «Fecha» — «Mandada pagar por S. D. de fecha..........de 19.....pase á la Intendencia General de Guerra para que gire su importe».

1/2 firma
Jefe de la Adm. Central.

La Intendencia General de Guerra, girará directamente al cuerpo ó repartición el importe, enviándole una de las planillas y archivando la otra.

El cuerpo ó repartición, entregados los pasajes é indemnizaciones, á los interesados, les hará firmar el recibo en la casilla respectiva

Los conscriptos firmarán en las dos planillas, de las cuales una servirá para la rendición de cuentas á la Intendencia General de Guerra y la otra para el archivo, controloreándose además, de esta manera, que todos saben firmar.

3º Los comandos de región extenderán las órdenes de pasajes necesarias para las comisiones de licenciamiento, de acuerdo con la forma que dispongan para éste.

4º Al confeccionar la planilla de licenciamiento se agruparán los conscriptos por destinos, de modo que los que se dirigen á un mismo punto, estén colocados en órden seguido; llenarán con tinta las casillas relativas á los destinos, y con lapiz la de indemnizaciones, las que una vez verificadas en el comando de la región, de acuerdo con los horarios, serán pasadas en tinta ó se corregirán.

Queda absolutamente prohibido anotar á los conscriptos para otro punto que no sea aquel de donde fueron traídos.

5º Los cuerpos ó reparticiones tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias, para que los licenciados partan en el día y hora fijados en el horario.

6º Los conscriptos serán licenciados con las siguientes prendas:

Gorra en uso sin atributos.
Blusa en uso.
Pantalón en uso.
Botines en uso.
Par de medias en uso.
Calzoncillo en uso.
Camiseta en uso.
Camisa en uso.

Todas las demás prendas serán desinfectadas en el cuartel y lavadas las que lo permitan.

7º Con la anterioridad necesaria, los señores jefes de unidades, dispondrán que las libretas individuales de los conscriptos á licenciarse, las anotaciones que determina el art. 17 de la ley 4707.

8º Para la formación de las comisiones de licenciamiento, encargadas de la conducción de los conscriptos licenciados hasta los puntos de destino, se observará lo siguiente:

a) de 15 á 30 conscriptos por una misma línea, serán acompañados por un clase ó soldado.

b) de 30 á 60, por un clase y un soldado.

c) más de 60, por un oficial, un clase y un soldado.

9º Con objeto de evitar en absoluto que algún conscripto poco escrupuloso de sus deberes, pueda promover escándalo ó no observar la corrección debida en el trayecto desde los cuarteles á sus hogares, los señores jefes de cuerpo, en el momento de licenciarlos, les prevendrán la obligación que tienen de acreditar la educación militar recibida, haciéndoles comprender que toda falta de respeto, desacato ó escándalo, tanto en el ferrocarril como en la vía pública, será reprimida con todo rigor, y

entregados los culpables á la primera autoridad que se encontrase, acompañando el parte que motiva el hecho.

Los señores jefes y oficiales encargados del licenciamiento se preocuparán que esta disposición se cumpla, y así se encargará á los jefes de comisiones.

10 Cada conscripto recibirá diariamente cincuenta centavos en concepto de racionamiento y dos pesos por cada treinta kilómetros para gastos de cabalgadura ó carros para aquéllos que no tuvieran otro medio de transporte, desde la estación ó punto de desembarco hasta su domicilio.

El viático de los comisarios de transporte será de siete pesos diarios, é igual cantidad tendrán los S. S. oficiales encargados del licenciamiento y conducción de conscriptos, completándoles su prest diario á $ 1.50; á las clases y soldados.

II Incorporación

11. Los señores comandantes de región dispondrán que los distritos de reclutamiento y movilización formulen los proyectos de itinerario que deberán seguir para el reconocimiento médico de los conscriptos de su respectivo distrito.

Dichos proyectos serán elevados al Estado mayor de la región para su aprobación ó correcciones del caso, y una vez esto efectuado, serán devueltos á los distrtitos con la anticipación debida.

El reconocimiento médico de los cooscriptos que deban incorporarse al ejército tendrá lugar á partir del 15 de enero en la 2ª y 4ª Región Militar y 15 de marzo en la 1ª, 3ª y 5ª Región Militar, el reconocimiento médico no dejará de efectuarse por ninguna causa, en el lugar, día y hora que se ha designado; si no pudiere integrar la junta por inasistencia de los miembros civiles, se procederá al reconociento de los conscriptos como si éstos estuvieran presentes.

12. Para evitar que los conscriptos que deban incorporarse hagan viajes inútiles, pierdan tiempo y gasten en pasajes, viáticos é indemnizaciones, los comandos de región formularán una planilla de distribución del contingente (formulario nº 3), en la que se indicará el número de conscriptos que cada distrito deberá proveer á cada cuerpo ó servicio y el lugar adonde debe enviarlos, para que de acuerdo con ella los distritos los despachen á los cuerpos como está prescrito. Esta planilla deberán recibirla los distritos antes del 1º de enero.

13. Los conscriptos de otras regiones que se presenten al reconocimiento médico y deban incorporarse, serán enviados al cuerpo más próximo de la región á que pertenezcan, siempre que no residan en la actual región, en cuyo caso serán considerados como pertenecientes á ella, incorporándolos si así les corresponde. Los que pertenezcan á otro distrito de la región serán enviados al cuerpo respectivo.

14. Las órdenes de pasajes que sean necesarias según el itinerario de cada distrito, le serán remitidas juntamente con el itinerario aprobado.

15. El Estado Mayor de cada región, formulará el plan de incorporación de los conscriptos que deban hacerlo al ejército y armada, indicando las estaciones adonde deban dirigirse, en cada distrito.

16. De acuerdo con el plan de incorporación se formarán las comisiones de incorporación necesarias, las que se numerán dentro de cada región y saldrán de manera que vayan recibiendo los conscriptos al paso de los trenes por las estaciones, en donde les extenderán los pasajes correspondientes; si por falta de tiempo no fuere posible hacer esto, entregarán las órdenes de pasajes al jefe de la estación siguiente.

17. El Estado Mayor de las regiones, proveerá á las comisiones de incorporación de las órdenes de pasaje que fueren necesarias y de las instrucciones que juzguen pertinentes para asegurar el éxito de las incorporación.

18. Las comisiones de incorporación se compondrán de un oficial ó clase y varios soldados, según la cantidad de conscriptos que deban incorporarse.

19. Los comandantes de distritos de reclutamiento y movilización, tomarán todas las medidas del caso, entendiéndose con las autoridades civiles de su jurisdicción territorial, para que los conscriptos que vivan en punto alejado de las estaciones no dejen de presentarse bajo ningún pretesto.

20 Los conscriptos serán racionados por intermedio de los jefes de comisión, á razón de $ 0.50 m/n por día, desde la presentación de cada uno.

21. Como máximun de indemnización para los conscriptos que se presenten aisladamente (en las estaciones ó cuerpos) procedentes de puntos lejanos, se abonará la cantidad de ($ 2.00) dos pesos moneda nacional por cada treinta kilómetros en las provincias del centro y litoral, y ($ 2.50) dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, en las andinas y del norte.

Dicho pago será hecho por los mismos oficiales encargados de recibir á los conscriptos en las estaciones, al paso del tren, ó como se hubiera establecido por la comandancia de la región.

Los conscriptos que sean conducidos por autoridades civiles ú otras personas, podrán recibir, según el caso, una indemnización que en lo posible, no pasará de los límites fijados. Quedan exceptuados de esta prescripción aquellos conscriptos que puedan trasladarse en mensajerías, para cuyo efecto las empresas tienen que proporcionarles pasajes á la presentación de su libreta de enrolamiento, cédula personal ó certificado de incorporación, en que justifique ser de los llamados al servicio.

22. A los efectos de los artículos anteriores pago de rancho é indemnizaciones, se llenarán las planillas que indica el formulario nº 4, que serán elevadas al Estado Mayor de la región, por los que la hubieran abonado. Una vez controloreados todos los pagos de los gastos de incorporación en la comandancia de la región, se llenará la planilla (formulario nº 5), que acompañada de los comprobantes (formulario nº 4) y demás que hubiese, será enviada á la administración central para la rendición de cuentas.

23. Los conscirptos tomarán el tren en la estación correspondiente y se presentarán á la comisión militar que haya en él. Los que al identificar su persona, que lo harán por la libreta de enrolamiento, cédula personal ó certificado de incorporación; resultasen no ser de los llamados, deben hacerse descender en la estación siguiente.

Sin embargo, incorporarán aquellos que no tuviesen libreta, siempre que manifiesten pertenecer á los comprendidos en el llamado ó que estén en los carteles de convocatoria de cualquier región. Las libretras de enrolamiento y certificado de incorporación que se presenten, serán retenidas por el jefe de la comisión, para entregarlas conjuntamente con los conscriptos presentados.

24. El viático de los comisarios de transporte será de siete pesos diarios, é igual cantidad tendrán los señores oficiales de las comisiones de incorporación, completándoseles su prest diario á $ 1.50 á los clases y soldados.

25. Los señores comandantes de región, harán abonar los gastos de viático, racionamiento, cabalgaduras, etc. que origine la incorporación de su región respectiva, con los fondos que oportunamente le serán entregados por la Intendencia General de Guerra un mes antes.

26. La Administración Central hará entrega por la Intendencia General de Guerra á los señores comandantes de región, para los gastos expresados y con cargo de rendir cuenta, las siguientes cantidades:

1ª	Región Militar.....	$ m/n	400
2ª	»	»	»	5000
3ª	»	»	»	5000
4ª	»	»	»	5000
5ª	»	»	»	5000
			$ m/n	20400

La Intendencia General de Guerra abonará, además, las cuentas de mensajerías, las que deberán tener el conforme de los E. E. M. M. de las regiones respectivas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

....*Región Militar* (*Formulario nº* 1)

Planilla de licenciamiento de la clase de....

del..............(1)

Nombre	Destino	Horario			Indemnización			Recibí conforme	
		Día	Salida	Llegada	Rancho $	Cabalgadura $	Total $	Pasaje	Indemnización
5 cm	5 cm	1 cm	2 cm	2 cm	11/2 cm	11/2 cm	11/2 cm	5 cm	5 cm

Lugar y fecha
....
Jefe del Detall.

Vº. Bº Intervine
....
Jefe 2º Jefe

Al pie de estas planillas se pondrán las siguientes resoluciones:

Lugar y fecha
(para todos)

32 cm

a) (En la planilla que se devuelve al cuerpo con los pasajes). De orden del señor comandante de región vuelva al (cuerpo ó repartición) con los pasajes pedidos y un pliego de instrucciones (si hubiere).

1/2 firma

Jefe 2ª Sección de E. Mayor

b) (En las dos planillas que se pasan á la Administración Central). Estando conforme, de orden del señor comandante de región pase á la Administración Central.

Firma del Jefe de E. Mayor

c) (En la planilla de archivo del comando de la región). En la fecha se remiten: una planilla con los pasajes é instrucciones al cuerpo, pasan dos á la Administración Central, archivándose la presente.

1/2 firma

Jefe 2ª Sección de E. Mayor

(1) Cuerpo, instituto, repartición.

<.................. 23 cm ....>

(Formulario nº 2)

Planilla de licenciamiento de la....a Región Militar

Unidad ó repartición	Planillas duplicadas de licenciamiento Nº	IMPORTE $ m/n	IMPORTE Ctvs.	OBSERVACIONES
6 cm	1 cm	2 cm	1 cm	12 cm
	Total....			

<.......32 cm.......>

Lugar y fecha

Jefe....a Sección del E. M.

Vº Bº

....

Jefe de E. M.

Aprobado, pase á la Administración Central, á sus efectos.

....

Comandante de Región

(Formulario nº 3)

Planilla de distribución del contingente de la clase de....correspondiente á la....a Región Militar.

Cuerpos y servicios	Destino	Nº de conscriptos q' deben proveer los distritos de reclutamiento y movilización, Nos. 13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	Sumas
2 cm	5 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	1 cm	5 mc
I 1/5	S. Nicolás													
» 1/6	C. de Mayo													
» 1/7	» »													
» 1/8	B. Blanca													
A. 2														

Lugar y fecha

firma....................

Jefe 2a sección E. M.

Intervine

(1/2 firma)

Jefe de E. M.

Aprobado

(1/2 firma)

Comandante de Región

...a *Región Militar (Formulario nº 4)*

Planilla de gastos de incorporación de la clase de....pagados por la comisión de incorporación Nº....

(1)

CONSCRIPTOS: Nº de matrícula de enrolamiento	Nombre	Procede	Destino	INDEMNIZACIÓN: Rancho $ m/n	Nº de días	Recorrido $ m/n	Total	Observaciones
2 cm	6 cm	5 cm	5 cm	1 1/2 cm	1cm	1 1/2 cm	2cm	5 cm

Lugar y hecha

....

Jefe de la comisión de incorporación

Conforme

(1/2 firma)

Jefe 3a Sección E. M.

Páguese

(1/2 firma)

Comandante de Región

Recibí conforme:

....

Jefe de la comisión de incorporación

(1) Esta planilla se firmará por duplicado, quedando una en poder del jefe de la comisión de incorporación.

<.............. 22 cm. ....>

(Formulario nº 5)

Planilla de pagos efectuados por las comisiones de incorporación de la...a Región Militar.

Comisión de incorporación Nº	Comprobante Nº	IMPORTE Rancho $ m/n	IMPORTE Recorrido $ m/n	Observaciones
2 cm	1 cm	1 1/2 cm	1 1/2 cm	16 cm
	Total			

<.......32 cm.......>

Lugar y fecha

....

Jefe 3a Sección E. M.

Intervine

(1/2 firma)

Jefe del E. M.

Vº. Bo.

(1/2 firma)

Comandante de Región

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 269

Buenos Aires, diciembre 3 de 1907.

Corrección del gráfico circular.—Relevo de un auxiliar del Hospital Militar Central y nombramiento de un cirujano de cuerpo y un secretario de juez de instrucción.—Pase.—Retiro de un jefe y un oficial.

Corrección del gráfico circular:

Capital Federal, diciembre 2 de 1907.—Habiéndose fijado por S. D. de fecha 5 de septiembre ppdo., en Neuquén el asiento del distrito nº 25 del reclutamiento y movilización, en vez de Choele Choel, que se determina en los gráficos y modificación á la reglamentación de la ley 4707,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º A los efectos de la resolución de fecha 31 de octubre ppdo., Boletín Militar nº 245, del corriente año, corríjase el gráfico circular demostrativo de la división regional militar, en lo referente al asiento del distrito nº 25 del reclutamiento y movilización, que debe figurar en Neuquen en vez de Choele Choel.

2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. AGUIRRE.

Relevo y nombramientos:

Capital Federal, noviembre 30 de 1907.—Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del puesto de auxiliar de la mesa de entradas del Hospital Militar Central, al capitán retirado don Martín Valle, que lo desempeñaba.

Art 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cirujano de cuerpo del Cuerpo de Sanidad del ejército al doctor don Diógenes Torres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario de juez de instrucción adscrito á la 4a division de Gabinete Militar, al teniente Armando Verdaguer, auxiliar de la misma.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Pase:

Capital Federal, noviembre 27 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicio al 1er. batallón del regimiento 8 de infantería, el teniente 1º don Juan J. Jáuregui, del regimiento 15.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Retiros:

Capital Federal, noviembre 28 de 1907.—Visto el presente expediente del capitán don Pedro Gordillo, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Pedro Gordillo, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (75 %) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponda por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (25) veinticinco años (2) dos meses y (9) nueve días, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General,

dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, noviembre 29 de 1907.—Visto el presente expediente del mayor don Feliciano Lobo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Feliciano Lobo, de acuerdo con el art 7º, capítulo II, título III y el artículo 65, capítulo VI, título II, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de su servicios aprobados á (37) treinta y siete años, (1) un mes y (14) catorce días, más el (20 %) veinte por ciento de aumento que el art. 65 determina, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése el Registro nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.— FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Aprobando unas tarifas

Exp. 011181-C 907.—Noviembre 28 de 1907. —Visto lo informado precedentemente por la Inspección de asuntos comerciales:

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas especiales nos. 60, 61 y 62, que en este expediente presenta la administración del ferrocarril Central Norte.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando unas tarifas

Exp. 011900-C-907.—Noviembre 28 de 1907. —Atento á lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas especiales nos. 64 y 65, que en este expediente presenta la administración del ferrocarril Central Norte.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

012424-P-907.—Noviembre 28 de 1907.— Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 63, que en este expediente presenta la empresa de los F. F. C. C. de la Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

012426-P-907.—Noviembre 28 de 1907. —Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 10 para encomiendas, en este expediente presenta la empresa de los F. F. C. C. de la Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

012422-P-907.-Noviembre 28 de 1907.—Visto lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 61, que en este expediente presenta la empresa de los ferrocarriles Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y archívese etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

012425-P-907.—Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á Vd. la siguiente resolución: Noviembre 28 de 1907: Visto lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 64 que en este expediente presenta la empresa de los ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando unas tarifas

09846-C 907.—Noviembre 28 de 1907:—Visto lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Apruébanse las tarifas ordinarias que, para la estaciones Negra Muerta y Tres Cruces, en la adjunta circular nº 3, presenta la administración del ferrocarril Central Norte.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando un aviso

010822-C-907.—Noviembre 28 de 1907.— Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase lo dispuesto en el aviso nº 8, que en el presente expediente presenta la administración del ferrocarril Central Norte.

Comuníquese y archívese.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

012443 P 907 — Noviembre 28 de 1907.— Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial nº 62, que en este expediente presenta la empresa de los ferrocarril de la Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, etc., etc.

A Schneidewind.

Autorizando unas obras

07501-S-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa:

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que proceda á la, renovación del puente sobre el río Salado entre las estaciones Villanueva Bonnement, de la línea Altamirano á Las Flores, así como el uso provisorio del puente carretero existente, para el paso de los trenes durante la construcción; todo de conformidad con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Librando una estación al servicio público

011387-B 907.—Noviembre 22 de 1907.— Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa:

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que libre al servicio público la nueva estación Barrio Arroyito, situada en el kilómetro 307.937.

Comuníquese, etc: etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío

010984-S-907.—Noviembre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya un desvío en el km. 11 482.10, del ramal al Mercado Central de Frutos, con una longitud de 200 metros, para la sociedad La Platense, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un galpón

011638-P-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya un galpón de mercaderías de tránsito en Puerto Galvan, de la sección Bahía Blanca y Nord Oeste, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ensanche de un galpón

011638 B-907.—Noviembre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que ensanche en la estación Tigre, el galpón para frutas en 55 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que se presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

Construyendo y levantando una conexión

012056-B-907.—Noviembre 29 de 1907.— Visto el informe que precede;

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para construir una conexión y levantar otra existente, en la estación Otamendi, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, ect, etc.

A. Schneidewind.

Colocación de un caño

011517-S-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que coloque un caño de cemento armado de 0,60 metros de diámetro en el kilómetro 1196.509 de la línea al Neuquen, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. ect.

A. Schneidewind.

Autorizando varias construcciones

012069-C-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya en la estación Matheu, un paso á nivel al lado oeste de la misma, una casilla para el guarda vía, del tipo aprobado el 19 de mayo de 1905; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando varias construcciones

Exp. 011634-C-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa:

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya en la estación «Pascanas» un galpón de cereales con 1750 metros de superficie cubierta y un desvío de 65 metros de longitud, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Forrando un tinglado

018023—O—907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del oeste para que proceda á forrar con hierro galvanizado el tinglado existente en la estación Fastraló transformándolo en galpón del tipo aprobado el 28 de febrero de 1905, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de edificios

06400-C-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Córdoba y Rosario, para que construya un edificio en cada una de las estaciones Centeno y Classon, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío

012203. O. 907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir un desvío particular, destinado al uso de los señores José Collado y Cía, en la estación Suipacha, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Prolongamiento de una vía auxiliar

011631 B 907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que prolongue en 200 metros una vía auxiliar, en la estación Cevil Pozo, que se demuestra en el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese; etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío

011868-O-907.-Noviembre 19 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires para que construye en la estación Metileo un desvío particular de 315 metros de largo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío

011761-O 907.—noviembre 19 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Oeste autorización para construir un desvío particular de 215 metros de longitud, en la estación Monte Nievas, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A Schneidewind.

Construcción de varias obras

011995-C-907.—Noviembre 22 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que establezca una estación de parada en el km. 36 del ramal de Cañada de Gómez á Sastre, dotándola de un desvío de 450 metros de largo, de una plataforma de 60 metros de largo por 5 de ancho: de dos casillas para los empleados, del tipo aprobado el 11 de marzo de 1904, y de cuatro señales, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Levantamiento de vías

011690 P 907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que proceda á levantar las vías entre los kilómetros 18'4. 800 á 186 100 y 202.300 á 203 83.571 del ramal de Villa María á Rufino, de acuerdo con las memorias descriptivas y según los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de pasajes subterráneos

011965-O-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que constuya un pasaje subterráneo entre los andenes, bajo las vías generales, en cada una de las siguientes estaciones: Ituzaingó, Merlo, Moreno, Rodríguez y Luján, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ensanche de un galpón

011759-O-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste, para que ensanche el galpón de cereales existente en la estación Francisco Madero en 400 metros cuadrados de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Trasbordes de tinglados

011966 O 907.—Noviembre 29 de 1707.—Visto lo Informado precedentemente por la sección técnica y administrativa

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste, para que transborde un tinglado de 800 metros cuadrados de superficie cubierta, en cada una de las estaciones Los Toldos y Carlos Casares, en galpones de la misma superficie y del tipo aprobado el 28 de febrero de 1905: de acuerdo con las memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando unos planos

011689-P-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los adjuntos planos que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, relativos á un nuevo tipo de alcantarilla de cemento armado, de un metro de luz, y se propone adoptar en construcciones de esta naturaleza.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un desvío

011910-O-907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Oeste, la autorización que solicita para construir un desvío particular en la estación Cerrito y que arrancará de las vías auxiliares de la misma y con una longitud de 250 metros; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Concediendo una autorización

010206-S.907.—Noviembre 29 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para trasladar y reconstruir el corral existente en la estación "Cuatreros" y establecer un desvío de 110 metros de longitud, de acuerdo con las memorias descrtiptivas y los palnos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc,

A. Schneidewind

AVISOS

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1908. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del departamento, Paseo Colón 533, todos los días

hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castila, secretario v-3 enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Lláamase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos de carbón Cardiff con destino al hospital flotante "Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v 3 enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1908.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m.—La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907.—Ezequiel Castilla, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1908. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Oficina de Compras del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1908 próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907. —Ezequiel Castilla. secretario. v-3-enero.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Llámase á licitación verbal para el servicio de desinfección y antisepsia semanal de oficinas, cuadro de detenidos, cuadras de agentes y waters closset de todas las dependencias de esta Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la oficina de la división administrativa.

Las propuestas verbales se oirán en el despacho de jefe de la División el día 12 del corriente á las 3 y 30 p. m.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-12-de diciembre.

Se llama á licitación verbal para el servicio de limpieza y desobstrucción de cloacas domiciliarias, desagotes de letrinas y sumideros de todos los locales que ocupen dependencias de esta policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la oficina de la división administrativa. Las propuestas se oirán en el despacho del jefe de la división el día 12 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—Antonio Bustriaso jefe de oficina. v-12 diciembre.

El día 19 de diciembre de 1907, á las 3 p. m., tendrá lugar, la licitación pública para la provisión de forraje, en el año 1908, con destino á las caballadas de la policía. Pliegos de condiciones, á disposición de los interesados, en la oficina de la División Administrativa.—Provisión mensual aproximada: pasto, 170.000 kilos; maíz, 170.000 kilos; avena 42.000 kilos.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-19-diciembre.

El 17 de diciembre de 1907, á las 3 h. y á las 3. h. 30 p. m. tendrán lugar respectivamente las licitaciones públicas, para el racionamiento de bomberos y detenidos durante el año 1908. Los pliegos de condiciones pueden verlos los interesados en la División Administrativa. Gasto mensual aproximado: racionamiento de bomberos, 13.000 $ m/n; ídem, de detenidos, 7,500 $ m/n.—Buenos Aires. noviembre 18 de 1907.—Antonio Bustriaso. jefe de oficina. v-17-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de un mil doscientos postes rollizos de quebracho colorado: destinados al aumento de dos conductores en la línea telegráfica de Colón á Mendoza.

Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina interventora de compras, calle Moreno número 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Mendoza, el 26 de diciembre próximo á las 4 de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas las propuestas presentadas en la provincia de Mendoza, esta oficina publicará avisos, durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que hubiesen recibido en su local, (art. 7º del pliego de condiciones) Oficina Interventora de compras. Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El jefe. v-26 diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

ASILO TORCUATO ALVEAR PARA MENDIGOS É INCURABLES EN LA CHACARITA

Llámase á licitación pública para la construcción de los ocho grupos de obras que se indican á continuación. Cada grupos de obras será objeto de una licitación y de un contrato independiente de los demás.

Toda propuesta será hecha en los formularios que se entregarán á los interesados en la subsecretaría de Obras Públicas de la municipalidad y vendrá acompañada de un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos.

En la misma subsecretaría podrán examinar los interesados los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, todos los días de 11 a.m. á 5 p m.

Primera licitación

Tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo á las 3 p. m. Comprende la construcción de:
Un pabellón tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una seccion de galería, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Segunda licitación

Tendrá lugar el día 3 de diciembre, á las 3 p. m. comprende la construcción de:
Dos pabellones tipo A, un pabellón tipo B, una sala para baños, una sección de galerías, ascensores eléctricos y á mano, etc.

Tercera licitación.

Tendrá lugar el día 4 de diciembre, á las 3 p. m. Comprende la construcción de:
Un pabellón para comedores, un pabellón para hermanas, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería y dos ascensores eléctricos.

Cuarta licitación.

Tendrá lugar el día 5 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:
Dos pabellones tipo E, un pabellón para habitación del personal, una sección de galería, dos ascensores eléctricos y cuatro ascensores á mano.

Quinta licitación

Tendrá lugar el día 6 de diciembre, á las 3 p.m. Comprende la construción de:
Un pabellón tipo E, edificio para servicio, lechería, depósito fúnebre, una sección de galería, ascensor eléctrico y dos ascensores á mano.

Sexta licitación

Tendrá lugar el día 7 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la construcción del muro de cerco de todo el terreno.

Séptima licitación

Tendrá lugar el día 9 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, y ventanas de madera para todos los edificios.

Octava licitación

Tendrá lugar el día 10 de diciembre, á las 3 p., m. Comprende la provisión y colocación de puertas, ventanas, celosías, barandas, rejas, etc, de hierro para todos los edificios.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1907.—El secretario. v-10-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito, en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1907.—El secretario. v 19 diciembre.

Licitación para la provisión de pasto verde con destino á la caballada municipal, hasta el 15 de marzo de 1908. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907. v-11-diciembre.

Licitación para la provisión de carbones eléctricos, con destino á la Dirección de Alumbrado, durante el año 1908. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. - Diciembre 4 de 1907. v 14 diciembre.

Licitación para la provisión de combustible con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1908.—Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2 y 1/2 p.m.—Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907. v-14-diciembre.

Licitación para la desobstrucción y limpieza de las cañerías de desagüe y desagotamiento de los pozos de aguas servidas del hospital «Pirovano» «Asilo Nocturno», estaciones sanitarias «San Carlos», «Nueva Pompeya» y «J Mª Bosch». Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1907. v-14 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, durante el primer semestre del año 1908, Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1907. v- 13 diciembre.

Licitación para la provisión de guarniciones con destino al Tren Central de Ambulancias de la administración sanitaria. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 3 y 1/2 p. m. Plie-

de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1907. v-13 diciembre.

El día 10 del actual á las 3 p.m., se oirán propuestas verbales en el despacho del jefe de la división administrativa, para la extracción de estiércol, de las caballerizas de esta policía. Ver pliego de condiciones en la oficina de la División.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1907. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-10 diciembre.

Licitación para la provisión de un millón de tarugos de algarrobo de 015x010x006, á entregarse en el depósito de Paseo Colón y Independencia. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 del corriente á las 3 1/2 p.m. —Buenos Aires, 3 de diciembre de 1907.—El secretario. v-10 diciembre.

Licitación para la provisión de 650 metros cuadrados de baldosas de cemento Portland comprimido. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m —Buenos Aires, 3 de diciembre de 1907.—El secretario. v-11-de diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Pedernera de Directorio á Provincias Unidas, Ferrocarril de Directorio á Convención, Camacuá de Directorio á Unión, Lautaró de Directorio á Provincias Unidas, Lafuente de Directorio á Rivadavia, Culpina de Directorio á Provincias Unidas y Membrillar de Directorio á Provincias Unidas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de diciembre de 1907.—El secretario. v-17-diciembre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Unión de Culpina á San Pedrito Convención de Ferrocarril á San Pedrito y San Pedrito de Provincias Unidas á Rivadavia. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 3 de diciembre de 1907. v-12-diciembre.

Licitación para la provisión de 4.000 metros de tirantillo de pino spruce; con destino á la construcción de un cerco en la quema de las basuras. Tendrá lugar el día 10 del corriente á la 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907. v-10 diciembre.

Licitación para la provisión de seis botiquines de primeros auxilios, con destino á la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, diciembre 2 de 1907. v- 10 diciembre.

Llámase á licitación para el día 9 de diciembre á las 2. 1/2. p. m. para la provisón de mangas de goma, con destino á las plazas y paseos, según pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—El secretario. v-9-diciembre

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles Cramer de Colegiales á El Cano, y El Cano de Cramer á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 9 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1907. —El secretario. v-9-diciembre.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina, con destino á los hositales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907. v-6 diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908, Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907. v-6-diciembre.

Licitación para la provisión de pan con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1908. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907. v- 6 diciembre

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

Licitación para la provisión y colocación de la nueva maquinaria en la usina de los mataderos de Liniers. Tendrá lugar el día 13 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1907. v-13-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería, con destino á reparticiones municipales, durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1807. v-7-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre de 1908. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 1/2 p., m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1907. v-7-diciembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de juegos de pies de hierro para mesas de juego y mesas para comedor con mármol y pies de hierro, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año de 1908, que tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 26 de diciembre del corriente año á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El Director. v- 26 diciembre.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la impresión del anuario de la Dirección General de Estadística, correspondiente al año 1907.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas en ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, de formato del anuario de Estadística correspondiente á 1906, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipo de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el anuario de estadística correspondiente á 1906, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor director de estadística, no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor director de estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—El subdirector. v-2-enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita á la ex jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos de Quilmes, doña María B. de Rivas, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría para responder á un cargo que por la suma de $ 822,65 m/n, tiene pendiente. Los secretarios. v-13-diciembre.

Crédito Público Nacional

EMPRÉSTITO «GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA Y DEL BRASIL».—LEY Nº 1418 DE JUNIO 30 DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de títulos de este empréstito, que el 1º de diciembre próximo, serán amortizados todos los títulos que se hallen en circulación en esa fecha, los cuales deben presentarse para su pago con el cupón nº 93 de marzo 1º de 1908.

ATRASADOS

Los números de las columnas pares indican el cupón con que debe presentarse el título.

SERIE A

14 92	367 91	565 92	739 85	774 92
42 »	376 »	570 »	740 75	782 87
45 »	378 86	594 »	742 84	790 91
47 91	386 92	600 »	743 87	799 68
72 »	446 91	603 »	744 92	856 92
82 92	457 92	610 »	745 77	858 87
278 »	474 »	616 91	746 65	869 91
311 91	475 »	639 »	747 85	871 92
319 92	517 91	666 92	748 75	887 »
321 91	520 88	725 83	749 79	
336 92	535 92	737 32	750 92	
343 »	548 »	738 69	771 »	

SERIE B

1 91	33 88	107 87	162 85	758 92

El pago de todos estos títulos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1 al 10 de diciembre y del 15 al 30 del mismo y de los meses subsiguientes de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—El secretario. v-10 diciembre.

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito municipal, autorizado por ley de noviembre 29 de 1891, que el día 20 del corriente á las 2 y 1/2 p m tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente, al vencimiento de 1º de enero próximo cuyo fondo amortizante es de $ 413.659,29. Las propuestas se recibirán en esta secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de enero.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1907.—El secretario. v-20 diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la primera publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa Masó, en representación de sus hijas menores Emilia y Elisa Meseguer, en su carácter de hijas éstas últimas, del ex agente de Policía de la Capital don Pedro Meseguer.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1907. El secretario. v-13-dici.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Elena Moller de Victorica, por sí y en representación de sus hijos menores María, Susana y Elena Victoria Victorica, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Julio Victorica. Buenos Aires, diciembre 3 de 1907.—El secretario. v-13-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Josefina Bosio de Ghiara, por sí y en representación de sus hijos menores Pablo Antonio y Natalia C. T. Ghiara en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex-jubilado don Joaquín Ghiara.—Buenos Aires, diciembre 2 de 1907.—El secretario. v 12 diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Nicolina Brizio de Varese, en representación de los menores: Héctor Juan Carlos, Carolina Amadora Ana y Celia Rosa Carolina Matilde Brizio, hijos legítimos de doña Ana Niedda de Brizio, ex empleada del telégrafo nacional.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El secretario. v-6-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Leocadia A. de Hekk en su carácter de viuda del ex empleado don Echmundo Hekk. —Buenos Aires, noviembre 26 de 1907.—El secretario. v-6-diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del artículo 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á ciento sesenta (160) revólveres y veinticuatro navajas de las llamadas sevillanas, detenidos á bordo de la lancha «Cory nº 7» según expediente nº 360, letra C, que por resolución de esta aduana se ha impuesto el comiso de la mercadería en cuestión y una multa igual al valor de la misma á la lancha, aplicable al denunciante sin perjuicio de los derechos fiscales Lo que se comunica para los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza.—Oficina de Sumarios. Aduana de la capital, diciembre 5/907. —A. M. Capurro. v-11 diciembre.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez (10) días para el suministro de quince (15) cintas eléctricas transportables, con destino al puerto de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto, (calle Belgrano y Dique 3).—Edmundo Palma, secretario. v 16 diciembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del infrascrito Juez de Paz titular de la sección 14ª de la capital federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Ramón González**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1907.—Local del Juzgado, Cochabamba 437.—Eliseo F. Lestrade. Sin cargo.-v 9 enero.

Ministerio de Guerra

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á propuestas hasta el 27 de diciembre próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de paños, lienzo, forros, lonetas, harpilleras, medias, calzoncillos y camisas de punto, mantas de lana, toallas, pañuelos, servilletas, tirantes para pantalón, cuellos, botonería en general, servicios de mesa para oficiales, y tropa, correspondientes, á la provisión del ejército en todo el año 1908.

Muestras, pliegos de condiciones y detalles véanse en la Oficina de compras, Garay 252.—El secretario. v-27-diciembre.

Dirección de Tiro y Gimnasia

LICITACIÓN

Llámase á licitación, la provisión de material de tiro, reducido á Margá y blanco de 10 zonas.

El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en esta Dirección General, donde se efectuará el acto de la licitación el 23 de diciembre de 1907.—Capital Federal, noviembre 21 de 1907. —Eduardo Munilla, coronel director general. v-23-diciembre.

Ministerio de Marina

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa nº 2406, encontrada en el puerto de Rosario, cuyas dimensiones son: Eslora mts. 4,66; manga mts. 1,32 y puntal 0,38 cts., pintada de color blanco, tiene siete curvas de algarrobo y una pala, su estado de conservación es regular.—Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1907.—P. A. A. Mallea, oficial 1º. v-6-diciembre.

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Central Norte

LICITACIÓN DE CALDERAS PARA LOCOMOTORAS

Se llama á licitación pública para la provisión de ocho calderas para locomotoras mixtas de la fábrica Rogers, con destino á este ferrocarril, de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar ó solicitar de la administración del ferrocarril Central Norte, en Tucumán, calle 25 de Mayo nº 284.

Las propuestas deberán presentarse á esta Administración, en papel sellado nacional de cinco pesos y acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta Administración, por valor del 1 % del importe de la propuesta, y serán abiertas el día 14 de dicimbre próximo, á horas 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Tucumán, noviembre 14 de 1907.—La Administración. v-14-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11 febrero.

Llámase á licitación pública para el 7 de enero de 1908, á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el arroyo Del Medio. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-7-enero 1908.

Llámase á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 p. m., para las obras de reparación del edificio de la Escuela Normal de Varones en Salta, y á las 3 y 15 p. m, para las del local de la comisaría 21ª en esta capital.—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-19-diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública para el 19 de diciembre de 1907 á las 3 y 1/2 p. m. para las obras de mampostería, terraplenes, etc. de un puente carretero sobre el río Feliciano(Entre Ríos) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

PAGO DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD POR 1908

Se avisa á los contribuyentes que deseen pagar los servicios de salubridad por todo ó parte del año 1908, que á fin de evitarles demora ó inconvenientes á último momento, conviene remitan al que subscribe las listas de las propiedades, con quince días de anticipación, para poder con tiempo confeccionar las boletas correspondientes.

Al adjuntar las listas deben indicar si pagarán uno ó más trimestres. - B. E. Quintana, subcontador. v-31-diciembre.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 17 que se detallan á continuación: Rioja, de Umberto 1º á San Juan; Pichincha, de Umberto 1º á San Juan; San Juan, de Pasco á Pichincha; San Juan de Pichincha á Matheu; San Juan de Matheu á Alberti; San Juan, de Alberti á Jujuy; San Juan, de Jujuy á Catamarca; San Juan, de Dean Funes á Rioja; San Juan, de Rioja á Urquiza.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Charcas 1840/60) hasta el 31 de diciembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 1º de marzo de 1908.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, noviembre 25 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (82.000) ochenta y dos mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1908, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1840/60.—La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de diciembre próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-14-diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de (3000) tres mil metros lineales caños rectos, (50) cincuenta codos (50) cincuenta curvas, (600) seiscientos ramales y (200) doscientos anillos de unión; de fierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/ 1860)

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 16 de diciembre próximo á las 2 p m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires octubre 15 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario- v 16 de diciembre.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Pueyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas, Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 9 de diciembre próximo á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1908.—1º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital; 2º Provisión de pan al mismo; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de carbón al mismo. Las propuestas que serán abiertas en el despacho de la dirección de inmigración el día indicado deberán presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección de la calle Alsina nº 627. Buenos Aires, noviembre 8 de 1907. El oficial mayor. v-9-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

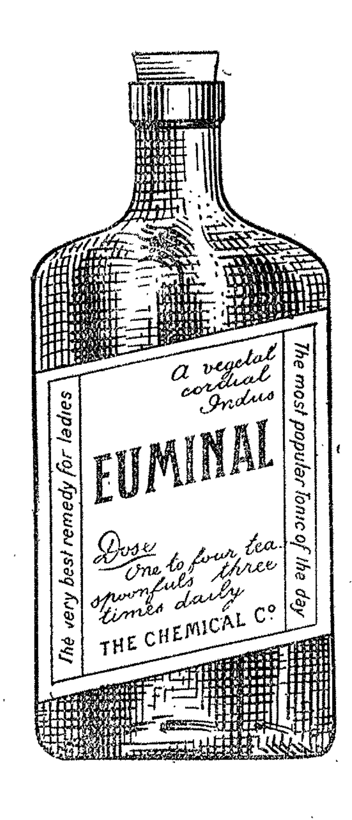
Solicitud para cateo.

Exp. F 5968-1907.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. E. Farmer, constituyendo domicilio legal en la Avenida de Mayo nº 1168, norteamericano, soltero, de profesión dentista, me presento ante V. E. respetuosamente y expongo: Que solicito se me conceda en conformidad, con las disposiciones legales que rigen, el correspondiente permiso, á los efectos de practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «cateos» correspondientes á la primera categoría, en el territorio del Neuquen, región este del arroyo conocido con el nombre de Covunco, ubicada en la sección trece, lotes diez y ocho y diez y nueve parte sudeste con los siguientes linderos: sudeste: R. T. Trannak, noreste: A. Trannak y Jorge Newbery. Solicito dentro de estos límites el correspondiente permiso que abarque una extensión de cuatro mil metros de ancho por cinco mil metros de largo. Solicito que V.E. me acuerde el máximum de tiempo que la ley concede, en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni tampoco es apta para la agricultura; y que la substancia que deseo catear es petróleo. Supongo que las tierras son fiscales y si no lo son, ignoro el nombre de los dueños del suelo. Es gracia, Excmo. Señor.—H. E. Farmer.—Presentada esta solicitud, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos siete á las tres p.m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Noviembre 2-3 907.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortiz de Rozas (hijo). —Buenos Aires, noviembre 25/907.—Pase á Minas á sus efectos.—p. a.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, noviembre 29 de 1907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de substancias de la 1ª categoría, en el territorio del Neuquen, distrito minero de Covunco en el departamento de Picón Leufú.—Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en todo el ancho de los lotes 18 y 19 de la sección XIII, en forma de rectángulo de cinco mil (5.000) metros de largo, por cuatro mil (4.000)de ancho, los lados de 5.000 metros que son paralelos á la línea divisoria de las secciones XI y XIII, distando respectivamente dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros de la citada línea divisoria, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 942-v-13-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.096



Diciembre 3 de 1907.—Leovigildo Jañez.—Productos farmacéuticos de la clase 79.
v-10 diciembre.

Acta nº 22.070



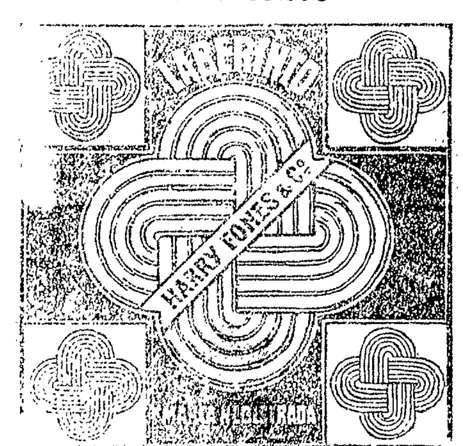
Noviembre 29 de 1907.—Silvestre Costa.—Cigarrillos de la clase 59.
v-6-diciembre.

Acta nº 22.071



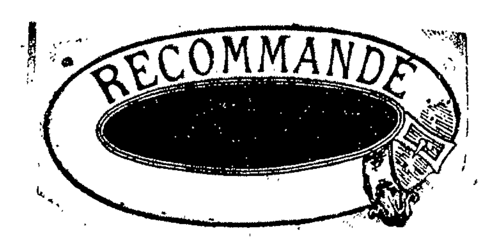
Noviembre 29. de 1907.—Mariano Aldazabal.—Artículos de la clase 59.
v 6-diciembre.

Acta nº 22.076



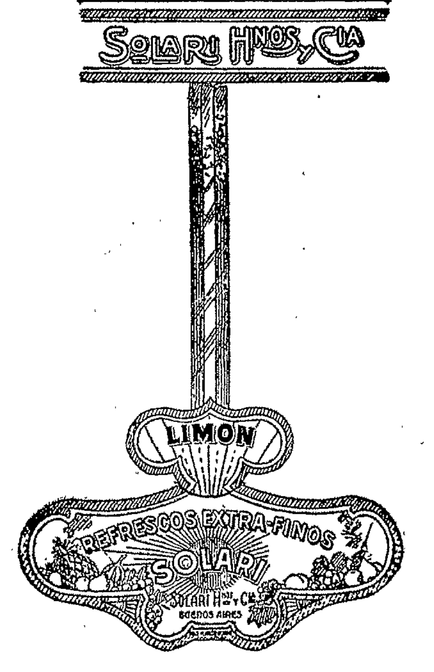
Noviembre 30 de 1907.—Harry Fones y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 menos vinos.
v-7 diciembre.

Acta nº 22.080



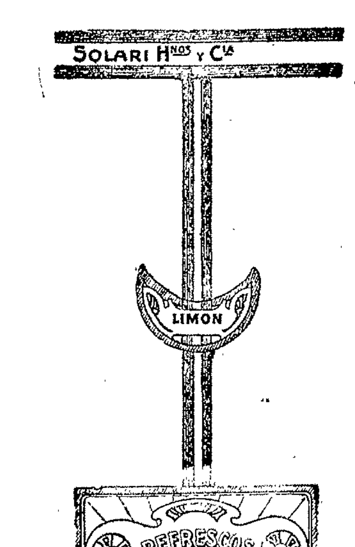
Noviembre 30 de 1907.—Balbiani, Ferraria y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-7 diciembre.

Acta nº 22.072



Noviembre 29 de 1907.—Solari Hnos. y Cía—Artículos de las clases 68 y 69.
v 6 diciembre.

Acta nº 22.073





Noviembre 29 de 1907.—Solari Hnos y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-6-diciembre

Acta nº 22.069

«**OVOMALTINA**»

Noviembre 29 de 1907.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 1, 58 y 61 á 79.
v-6 diciembre.

Acta nº 21.459

«**Naturlgt Porlavatten**»

Septiembre 11 de 1907. Luis Lindelof y Cía.—Artículos de la clase 69 (Substituída).
v-6-diciembre

Acta nº 21.551

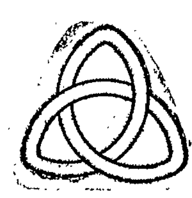
Septiembre 23 de 1907.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 33, 72 y 73. (Substituída).
v-9-diciembre.

Acta nº 22.082



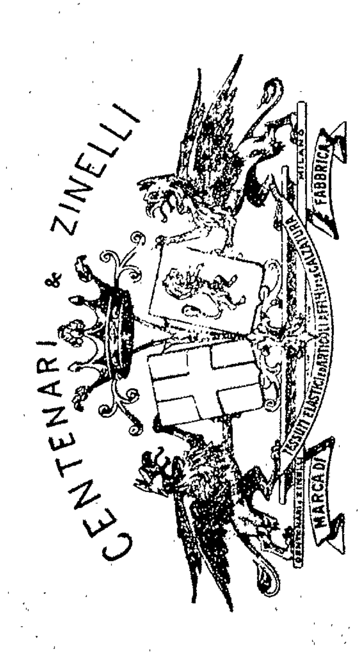
Diciembre 2 de 1907.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59.
v-9-diciembre.

Acta nº 22.084



Diciembre 2 de 1907.—Brauss Mahn & Co.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-9 diciembre.

Acta nº 22.094



Diciembre 2 de 1907.—Società Anónima Centenari & Zinelli.—Tejidos elásticos y similares para todos los usos de las clases 44 á 47, 49, 51, 53, 78 y 79.
v-9 diciembre.

Acta nº 22.101

«Sapodermol»

Diciembre 3 de 1907.—Sociedad Anónima La Fármaco Argentina.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-10-diciembre.

Acta nº 22.097

«Bar Lunch

Diciembre 3 de 1907.—Rivera Hnos. y Cía. —Artículos de las clases 65 y 66. v-10 diciembre.

Acta nº 22.099

«La Cosecha»

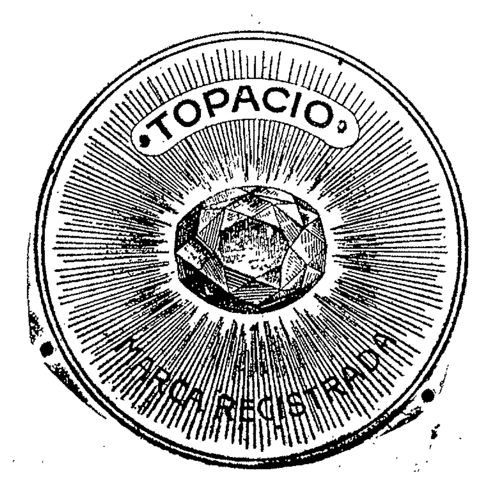
Diciembre 3 de 1907.—Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-10-diciembre.

Acta nº 22.075



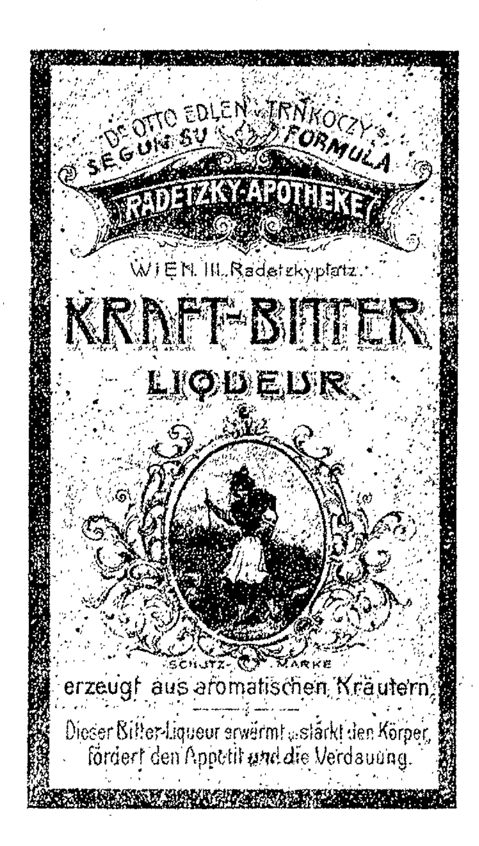
Noviembre 30 de 1907.—Francisco Ferrara. —Artículos de la clase 79. v-9 diciembre.

Acta nº 22.079



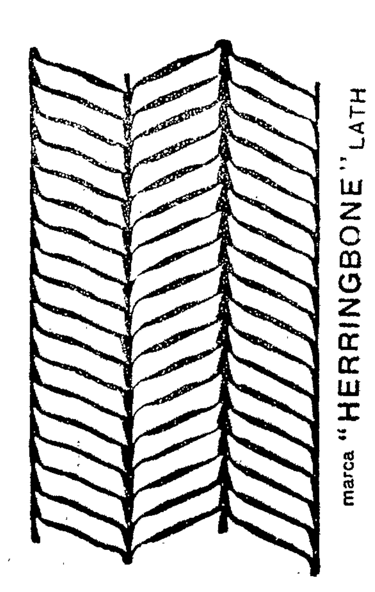
Noviembre 30 de 1907.—J. Jenyen.—Artículos de las clases 61 á 71. v-7-diciembre.

Acta nº 21.230



Agosto 17 de 1907.—Ed Paats y Cía.—Artículos de la clase 68. (Modificada). v 9 diciembre.

Acta nº 22.011



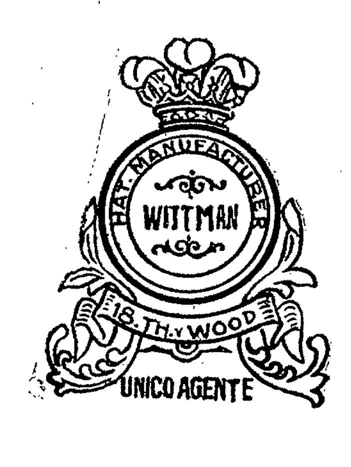
Noviembre 23 de 1907.—C. Berthold.—Artículos de las clases 29 á 35 (Corregida). v-10-diciembre.

Acta nº 22.100

«Odol»

Diciembre 3 de 1907.—Harl August Lingner.—Desinfectantes, aguas minerales y carbónicas, perfumería, dentríficos, aguas antisépticas y dentríficas en general de las clases 58, 69, y 79. v-10-diciembre.

Acta nº 22.086



Diciembre 2 de 1907.—Noé Agoste y Cía.—Sombreros de la clase 50. v-9 diciembre.

Acta nº 22.088



Diciembre 2 de 1907.—Welsbach Light Company.—Artículos de las clases 7 á 12,16,19,20 27,32,35,39 y 55. v-9 diciembre.

Acta nº 22.087



Diciembre 2 de 1907.—Pablo F. Castané Molina.—Artículos de las clases 11 y 79. v-9-diciembre.

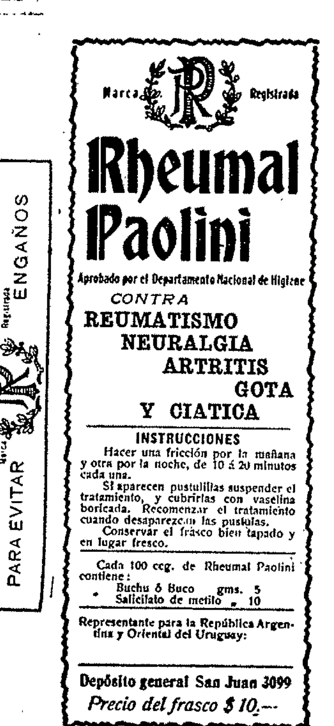
Acta nº 22.090

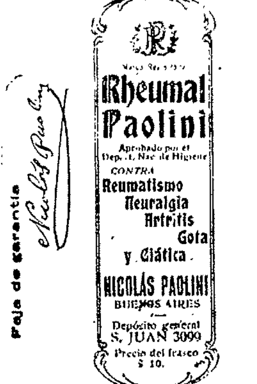


Diciembre 2 de 1907.—Miguel Ferrer.—Artículos de la clase 14.

v-9-diciembre.

Acta nº 22.098





Diciembre 3 de 1907.—Nicolás Paolini.—Artículos de la clase 79. v-10-diciembre.

Acta nº 21.584

«Inyección Blanca»

Octubre 1º de 1907.—José Pinzani Mislowsky.—Artículos de las clases 11 y 79 (Substituída). v-6-diciembre.

Acta nº 21.386

"W. NAGELL"

Septiembre 3 de 1907.—José Pinzani Misowsky.—Artículos de las clases 1 á 79. (Modificada). v-9-diciembre.

Acta nº 22.085





Diciembre 2 de 1907.—Duhalde y Randle.—Artículos de la clase 59. v-9 diciembre.

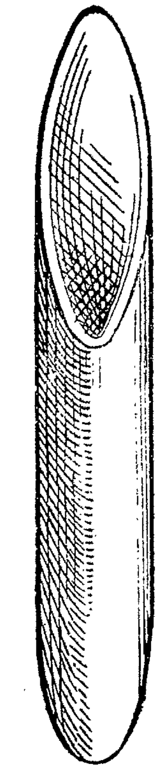
Acta nº 22.081

«MAMMUT»

Diciembre 2 de 1907.—Schelp y Schelp.—Artículos de las clases 1 á 79.

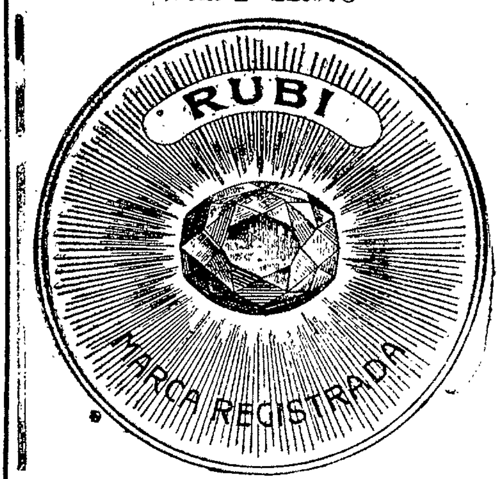
v-9-diciembre.

Acta nº 22.074



Noviembre 30 de 1907.—Casteran Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 11 á 15 y 61 á 71 (envase). v-7-diciembre.

Acta nº 22.078



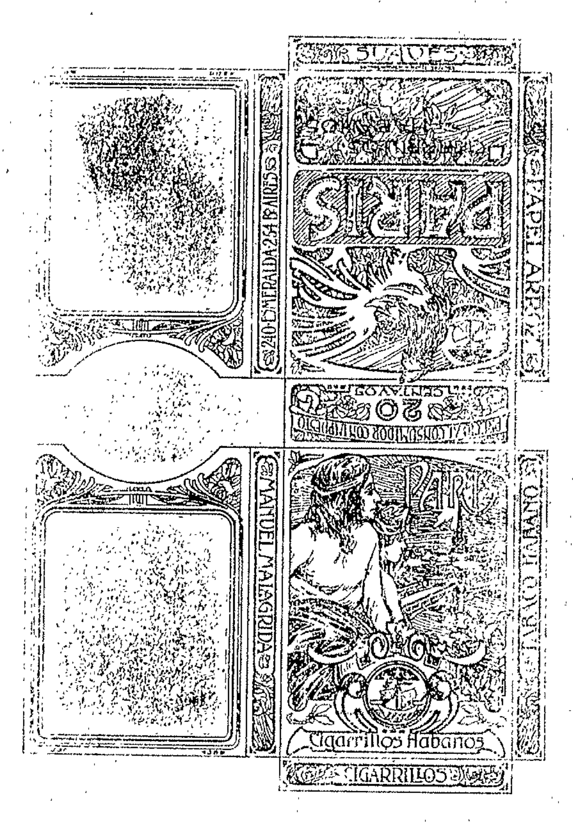
Noviembre 30 de 1907.—J. Jenyen.—Artículos de las clases 61 á 71. v-7-diciembre.

Acta nº 22.077



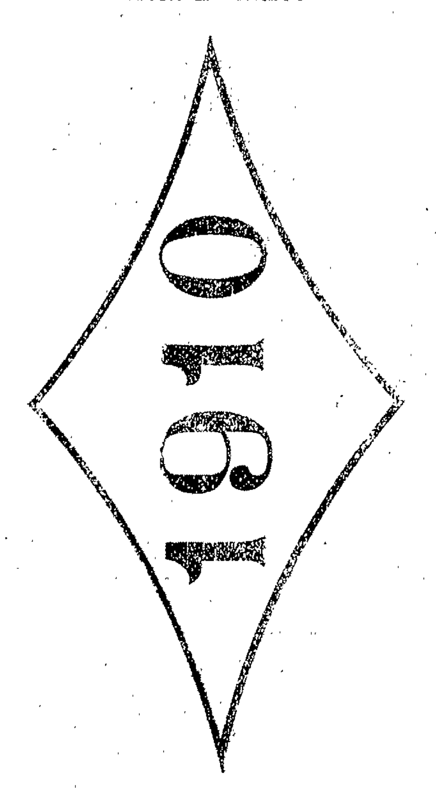
Noviembre 30 de 1907.—Adrián Ramos Pinto y Hno.—Vinos de la clase 68. v-7-diciembre.

Acta nº 22.105



Diciembre 4 de 1907.—Manuel Malagrida.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-11 diciembre.

Acta nº 22.103



Diciembre 4 de 1907.—Angel Estrada y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-diciembre.

Acta nº 22.104

"MICHELIN"

Diciembre 4 de 1907.—Michelin y Cía.—Artículos de las clases 3, 8 á 12, 16, 18, 19, 20 á 25. v-11-11-diciembre.

Acta nº 22.091



Diciembre 3 de 1907.—José Cinollo.—Lonas y lonetas de la clase 47. v-11-diciembre.

Acta nº 22.093

«Duguet fils»

Diciembre 2 de 1907. Duguet fils.—Jeringas de todas clases y para todos usos de las clases 78, 79 y 80. v-9 diciembre.

Acta nº 22.095

«Imperial»

Diciembre 2 de 1907.—The Imperial Dry Plate Cº. Limited.—Artículos de las clases 11, 22, 32, 40, 72, 74 y 75. v-9 diciembre.

Acta nº 22.089

"TRAPAL"

Diciembre 2 de 1907.—Rufino Ortega y Hno.—Artículos de la clase 68. v-9-diciembre.

Acta nº 22.092

«Elleham»

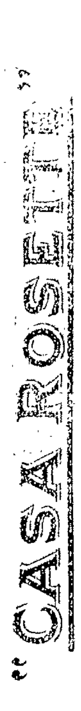
Diciembre 2 de 1907.—Mackintosh Hnos. Motores, barcos automóviles, motocicletas, automóviles, bicicletas y parte de los mismos de las clases 18, 23 y 25. v 9-diciembre.

Acta nº 22.083

«DREADNOUGHT»

Diciembre 2 de 1907.—Wm. H. Dunkin & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-9-diciembre.

Acta nº 22.102



Diciembre 4 de 1907.—Rivares y Escayola.—Artículos de la clase 53. v-11-diciembre.

José Antonio Velar.
Comisario.

José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.